



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

**10-UB2-00244.4/2021**  
**SIA 21/241**

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/511898.9/21 del pasado día 13 de octubre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica "V SOLAR I" en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villacañeros y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid, promovido por Mystery Inspiration S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 13 de octubre de 2021 y número de registro 10/511898.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, por el que da cuenta de que, con fecha 24 de agosto de 2021 y números de Registro de entrada 10/422760.9/21, 10/42278.9/21, 10/422789.9/21, 10/422798.9/21, 10/422806.9/21, 10/422813.9/21, 10/422821.9/21 y 10/422839.9/21, Mystery Inspiration SL presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de infraestructuras referente a la implantación de la planta solar fotovoltaica "V SOLAR I" en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villacañeros y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y Planos). Por tanto, con fecha 13 de octubre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 25 de octubre de 2021 y número de referencia 10/107173.6/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 26 de octubre de 2021 (nº ref. 10/109981.2/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 22 de octubre de 2021, con número de referencia 10/107242.2/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en



materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 28 de julio de 2022 y número de referencia 10/513789.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General.

Con fecha 28 de octubre de 2022, el promotor remite a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales un Informe de prospección botánica, Hábitats de Interés Comunitario y Red Natura 2000 para que se incorpore al expediente del Plan especial de Infraestructuras y pueda ser evaluado por dicha Dirección.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales remite dicho informe al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas (D.G. Descarbonización y Transición Energética) mediante oficio con registro de número de referencia de registro de entrada 10/840807.9/22.

Esta Área notifica al promotor, el 7 de noviembre de 2022, con número de referencia 10/122598.6/22, que la forma de aportación del estudio de hábitats no resulta válida y le indica el modo de realizar dicho envío. Con fecha 17 de noviembre de 2022, y número de registro de entrada con referencia 10/904053.9/22, el promotor aporta al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas (D.G. Descarbonización y Transición Energética) el informe de acuerdo a los requisitos establecidos.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, y número de referencia 10/131351.4/22, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas (D.G. Descarbonización y Transición Energética) envía la nueva documentación remitida por el promotor a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para su informe, recibándose respuesta el 7 de diciembre de 2022 (nº ref. 30/034084.9/22).

## 1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Con número de entrada en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/779033.9/22 y fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética 21 de octubre de 2022, se recibió oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid por el que remite el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «CAROLINA SOLAR PV» de 300 MWp y «V SOLAR I» de 289 MWp y sus infraestructuras de evacuación», promovido por Siendo Útil, S.L. y Mystery Inspiration, S.L. en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Arganda del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid, solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 «Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas» (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe indicar que las características del Proyecto difieren sustancialmente respecto a las instalaciones propuestas en el Plan Especial que aquí se informa, básicamente porque el Proyecto cuyo impacto ambiental se evalúa en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) incluye también la planta fotovoltaica (PSFV) Carolina Solar, con sus infraestructuras de evacuación. La PSFV Carolina Solar y sus infraestructuras de evacuación se incluyeron en un borrador de Plan Especial (expediente SIA 21/124; PCEA 10-UB2-00128.1/2021) para el cual se emitió documento de alcance del estudio ambiental estratégico de fecha 29 de marzo de 2022.

El Área de Evaluación Ambiental de esta misma Dirección General ha emitido Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto PFOT 583 AC (plantas Carolina Solar y V Solar 1 e infraestructuras de evacuación de ambas), de fecha 20 de diciembre de 2022 y número de registro 30/071072.9/22 (expediente SEA 9.154/22), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que se tramita respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 22 de octubre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Villacanejos.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
- Ayuntamiento de Getafe.
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tago. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 27 de octubre de 2021):

- Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil.
- Se señala la extrema cercanía de la instalación de la planta fotovoltaica a la urbanización Balcón de Tajo - Urtajo, que sin duda tendrá un alto impacto visual.
- En todo el ámbito de desarrollo de las infraestructuras existe un riesgo de moderado a muy alto por incendio forestal. Ha de tenerse en cuenta que la línea de evacuación atraviesa en su recorrido el Parque Regional del Sureste, con hábitats de alta protección. Ante el riesgo por incendio forestal, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Informa que el trazado de la LAAT de evacuación cruza sobre varios cauces y discurre próxima a humedales protegidos. En algunos puntos de estos cruzamientos existe un riesgo de moderado a alto

de inundación. Se deberá estar en posesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.
- En lo que se refiere a las subestaciones eléctricas de transformación, deben contar con un plan de autoprotección que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

MadriLeña Red de Gas, SAU (recibida el 28 de octubre de 2021):

- Informa que no hay afecciones a su red de gas.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 29 de octubre de 2021):

- Informa que el planeamiento aplicable son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 04/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020, que clasifican y califican el suelo como No Urbanizable Simple, No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico, suelos con afección de vías pecuarias y bienes culturales.
- Señala que ya informó a los promotores que el trazado resulta absolutamente desafortunado por los suelos que atraviesa y por la proximidad con la industria situada en el polígono 18, parcela 73 que se encuentra en fase de tramitación de ampliación de calificación urbanística para su ampliación hacia el oeste, situándose bajo la línea de alta tensión propuesta.
- Considera la propuesta totalmente inviable por afecciones a construcciones de particulares, suelo de especial protección paisajística y posible afección minera, proponiendo el traslado de la línea lo más al oeste posible.

Iberdrola Distribución Eléctrica (recibida el 3 de noviembre de 2021):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (recibida el 4 de noviembre de 2021):

- Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario y señala una serie de disposiciones que deben cumplirse en el caso de que se afectase a las infraestructuras de Adif o Adif Alta Velocidad.

CLH Compañía Logística de Hidrocarburos-EXOLUM (recibida el 18 de noviembre de 2021):

- Informa que se producen afecciones sobre los siguientes oleoductos por cruce con la línea eléctrica:
  - Interferencia 01. Oleoducto ROTAZA entre los puntos aproximados (coordenadas ETRS89 UTM 30) X1 (X:456220,00 e Y:4459005,00) y X2 (X:456204,00 e Y:4458978,00)
  - Interferencia 02. Oleoducto PUALLO entre los puntos aproximados (coordenadas ETRS89 UTM 30) X1 (X:456231,00 e Y:4459000,00) y X2 (X:456213,00 e Y:4458974,00)
- Autoriza que se realicen las actuaciones necesarias siempre que las afecciones se realicen de acuerdo a las condiciones que establece en el escrito presentado por CHL, el cual se adjunta como anexo a este documento de alcance.

- CLH no permitirá el inicio de los trabajos hasta que no reciba un ejemplar del escrito firmado asumiendo los condicionantes indicados y comunicando el nombre del responsable de la obra.

El 23 de septiembre de 2022 se recibe nuevo escrito de CLH-Exolum con el mismo contenido pero con ligeras variaciones en las coordenadas indicadas para las interferencias.

Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 18 de noviembre de 2021):

- Considera necesario incorporar en la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones de las plantas solares fotovoltaicas, donde queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. También que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.

- Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Carreteras. No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

- Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a la Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

- Señala que la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 23 de noviembre de 2021):

- Señala que el emplazamiento de las infraestructuras afecta a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla:

<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Afección</b>
PSFV V SOLAR I	Colmenar de Oreja	Cañada de Paso Carrera Bayona. 75,22 m	<b>Colindancia</b>
		Vereda de la Camera. 20,89 m	<b>Colindancia</b>
		Cañada de los Lanchares. 75,22	<b>Colindancia</b>
Línea Aérea SET V SOLAR I- ALDEHUELA	Chinchón	Vereda de la Carcabilla y Mojón Alto. 20,89 m	<b>Cruce</b>
		Cordel llamado de la Julia. 37,61 m	<b>Cruce</b>
		Colada del Serranillo. 12,00 m	<b>Cruce</b>
	Rivas-Vaciamadrid	Colada de la Casa de Eulogio al Puente de Arganda. 16,92 m	<b>Cruce</b>
	Arganda del Rey	Colada del Camino Viejo de Chinchón. 10,00 m	<b>2 Cruces</b>
	Morata de Tajuña	Colada Senda de la Galiana. 8,00 m	<b>Cruce</b>
		Colada Camino del Megial. 5,00 m	<b>Cruce</b>

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
		Cordel de las Merinas. 37,61 m	<b>Cruce</b>
		Colada de la Mesa Rondana. 6,0 m	<b>Cruce</b>

- En cuanto al emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica, ésta deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento fuera de la vía pecuaria.
- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.

IGME (recibida el 24 de noviembre de 2021):

- Remite informe sobre el posible impacto a las aguas subterráneas.
- En primer lugar, realiza una valoración de los aspectos hidrogeológicos reflejados en la documentación presentada por el promotor.
- Por último, establece las siguientes conclusiones:

La alteración de la calidad de las aguas por vertidos se considera un impacto no significativo y, en cualquier caso, deberán vigilarse por parte de la Dirección de Obra la aplicación de medidas preventivas y correctoras para minimizar cualquier posible vertido accidental.

La zona de emplazamiento donde se construirá la planta solar fotovoltaica no se sitúa sobre ninguna masa de agua subterránea definida en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Desde el punto de vista hidrogeológico en la zona de emplazamiento de la planta solar se destacan materiales detríticos cuaternarios que forman acuíferos libres de escaso espesor y formaciones miocenas de baja permeabilidad que dan lugar a pequeños acuíferos por alteración o karstificación de materiales evaporíticos subyacentes. A escala regional estas formaciones se consideran como de baja permeabilidad o acuíferos de interés muy local.

Se deberá respetar la franja de protección de 50 m alrededor de la Laguna temporal de las Esteras (o Laguna Seca) que presenta un régimen hídrico estacional permaneciendo seca y cuyo funcionamiento hídrico depende más de la alimentación por las lluvias y escorrentía local que de los posibles escasos aportes de aguas subterráneas del acuífero detrítico-evaporítico.

- Por tanto, se considera que la implantación y explotación de la planta solar fotovoltaica V SOLAR I no dará lugar a un impacto significativo en las aguas subterráneas y los acuíferos de la zona.

Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento (recibida el 26 de noviembre de 2021):

- Realiza un análisis de la justificación de la necesidad y conveniencia del Plan Especial de Infraestructuras.
- Indica que la clasificación de los suelos afectados por la línea eléctrica, incluidos en el término municipal de Madrid, es de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, que en este caso es denominado (NUP.2), Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica, recogiendo el régimen de



aplicación en este suelo en el artículo 3.4.14 de las normas Urbanísticas, indicándose que se corresponde con el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

- Señala que la propuesta de su trazado, así como las soluciones técnicas para su desarrollo y ejecución, deberán someterse a informe de las Comisiones de Protección del Patrimonio.

- Señala las condiciones particulares para el Uso Dotacional de Servicios Infraestructurales que se establecen en las Normas Urbanísticas, indicando que las infraestructuras de transporte de alta tensión deberán implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres. A tal efecto, en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica (IE) se establecen los pasillos eléctricos por los que habrán de discurrir las redes de transporte.

Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social, respecto de la exigencia de calificación urbanística para la implantación de tales usos en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo.

#### Canal de Isabel II (recibida el 2 de diciembre de 2021):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentra:

- Arteria Parque Warner de diámetro 600 mm de función dúctil (EXP 615).

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante expropiación forzosa EXP 615.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define las BIA y la FP para la infraestructura arriba indicada.

- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

- Respecto a las ocupaciones de terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá contar con la preceptiva autorización por dicha empresa pública.

#### Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 10 de diciembre de 2021):

- En materia de Minas indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.

- Se comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica y por las líneas indicadas:



Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2801-111	TAJO I	S.A. SULQUISA	A28633667
C	2859-012	JARAMA FR II	S.A. SULQUISA	A28633667
C	2752-011	MORATA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2809-001	MORATA VALDERRIVAS	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
A	100	SALMEDINA	CLAUDIO KIRKPATRICK HERNANDEZ-ROS	-
A	111	SOTO PAJARES	CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U.	B85771269
A	99	EL PORCAL	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2807-001	PRERESA GETAFE	HOLCIM (ESPAÑA), S.A.	A28143378



- El recurso de la concesión C2801-111. TAJO I es Glauberita, la cual se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 2748/1981, de 19 de octubre, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias a los efectos de lo prevenido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ayuntamiento de Arganda del Rey (recibida el 14 de diciembre de 2021):

- Señala que la actuación propuesta afecta a parcelas clasificadas por el planeamiento urbanístico municipal como Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo al Plan General de 1985.
- De cara a la tramitación de la preceptiva autorización municipal, considera necesario incluir, entre la documentación que se presente, al menos:

Relación de todas las parcelas afectadas por la intervención propuesta, con identificación de sus titulares y sus referencias catastrales.

Información actualizada de las parcelas afectadas respecto a los usos actuales, construcciones, infraestructuras o vegetación existentes y posibles afecciones que puedan afectar a la ejecución de la propuesta formulada.

Justificación urbanística de la actuación propuesta, incluyendo la referencia al planeamiento vigente de aplicación de las parcelas afectadas.

El Estudio económico y financiero deberá recoger las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes.

Planos de información y de ordenación a escala adecuada, que recojan la información urbanística de todas las parcelas afectadas por la intervención dentro del término municipal de Arganda del Rey.

Deberá aportarse un informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica, o, en su caso, justificarse su innecesaridad.

Resumen ejecutivo expresivo.

Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras, expresando su coste aproximado.

Memoria de impacto normativo: o Impacto por razón de género o Impacto por razón de orientación sexual o Impacto en la infancia y la adolescencia o Justificación del cumplimiento sobre accesibilidad universal.

Plano catastral en el que se recoja la estructura de propiedad del suelo.

Definición de las zonas afectadas por la infraestructura, así como los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes.

Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal de aplicación y el resto de documentación de referencia.

- Señala que, en el caso de que se justifique que la intervención es asimilable a una infraestructura pública, no sería necesario tramitar previamente la calificación urbanística prevista para el suelo no urbanizable común, puesto que este tipo de actuaciones están recogidas expresamente en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### Nedgia, SA (recibida el 15 de diciembre de 2021):

- Presta su conformidad al PEI condicionada a la protección, a cargo del promotor del Plan, de la canalización de gas afectada con descargadores de corrientes a tierra o protecciones pasivas.
- Indica la obligación de informar previamente al titular de la canalización de gas sobre cualquier obra de excavación o construcción que en el futuro se pretenda realizar, en las proximidades de la tubería, entre los límites de la franja de servidumbre permanente y los de la Zona de Seguridad, para la adopción de las precauciones o medidas de seguridad convenientes.

#### Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- Señala que, en cuanto a los espacios protegidos, la infraestructura proyectada se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a las LIC “VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE DE MADRID - ES030\_LICSES3110006”, a la ZEPA “CORTADOS Y CANTILES DE LOS RÍOS JARAMA Y MANZANARES - ES030\_ZEPAES0000142” y al espacio natural protegido “EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍOS MANZANARES Y JARAMA - ES030\_ENPES0000029”. Además, también se halla en la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ES030\_ZVULES30\_ZONA1” y en las zonas sensibles “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572”, recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- En relación a los cauces, señala que:

El parque solar fotovoltaico se encuentra muy próximo o intercepta a los siguientes cauces: cañada del Valtaray, cañada de las Bachas (así como un afluente innominado de ésta) y la cañada del Pastor.

La infraestructura de evacuación se encuentra muy próximo o intercepta a los siguientes cauces: cañada de Valtaray, arroyo de Valdezarza, arroyo de Valtarroso, arroyo Carcavillas, cañada de la Iglesia (así como un afluente innominado de ésta), arroyo de Valdehorno, arroyo de las Cárcavas, arroyo de la Rendija, arroyo de Valdelaspozas (así como un afluente innominado de éste), arroyo de Valmuerto, barranco de la Peña del Agua, río Tajuña, barranco de Lérida, arroyo de las Carabinas (así como un afluente innominado de éste), arroyo de los Torilejos, río Jarama, barranco de la Mina (así como un afluente innominado de éste), arroyo del Tío Rufo, arroyo de Salmedina, río Manzanares y arroyo Culebro.

- En cuanto a las aguas subterráneas, la línea asienta sobre las masas de agua subterránea “ALUVIALES JARAMA-TAJUÑA - ES030MSBT030.007” y “LA ALCARRIA- ES030MSBT030.008”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda

actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras asociadas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (recibida el 21 de diciembre de 2021):

- Señala que, dentro del municipio de Madrid, los terrenos afectados forman parte del Parque Regional de los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), se encuentran en una Zona de Especial Conservación (ZEC – COD: ES3110006) “Vegas, Cuestas y Páramos de Madrid”, en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA – COD:ES0000142) “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” y en Hábitats de Interés Comunitario (HIC) 1430, 1520 y 5330, de los que únicamente se considera prioritario el HIC 1520 “Vegetación gipsícola Ibérica”.
- Establece las siguientes sugerencias para incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico:
- Sería conveniente que el Estudio Ambiental Estratégico incluyera todos los proyectos fotovoltaicos previstos en el entorno de Colmenar de Oreja y Villaconejos.
- En relación con el municipio de Madrid, se debe incluir información detallada sobre los siguientes aspectos:

Descripción y planos detallados con los trazados del LAT y la ubicación de los puntos de apoyo, definiendo las superficies de ocupación en donde se incluirán las superficies del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de acopio de tierras de excavación, almacenamiento y acopio de residuos, así como la gestión de los vertidos generados.

Incluir un Plan de Obras y un Estudio de Residuos de Construcción y Demolición.

Presentar un estudio de los posibles impactos sobre la avifauna y, en función de los resultados obtenidos, adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias.

Incluir un Estudio de Restauración Ambiental de las zonas afectadas incluyendo las contempladas en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 28 de diciembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la planta fotovoltaica, la subestación o las líneas eléctricas (centros médicos asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada.
- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los cursos de agua. De especial importancia en el ámbito del Plan, serían tanto el Parque Regional Sureste como las Lagunas: San Galindo y Casasola (Chinchón) y la Laguna de las Esteras (Colmenar de Oreja) y arroyos como el Arroyo Cañada del Pastor o el Arroyo Cañada de Valtaray. Se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios de gestión de plagas de los ayuntamientos afectados.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento (recibida el 30 de diciembre de 2021):

- Señala que las infraestructuras del PEI no producen afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 7 de febrero de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio

aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

El 7 de febrero de 2022 se recibe, vía correo electrónico, copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas debe remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo

- El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Corresponde al órgano promotor determinar si usos previstos en el Plan Especial, son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

- Parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

- Se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones previstas en el Plan, que, en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (antenas, pararrayos, chimeneas,, carteles, etc.) incluidas las grúas de construcción y similares.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc).

- En aquellas zonas del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la AESA, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

El 25 de noviembre de 2021 se recibe, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa. En el mismo indica que, desde el punto de vista patrimonial, no hay observaciones que realizar a la tramitación ambiental del PEI. El proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis sobre su posible incidencia en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el informe preceptivo del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 28 de julio de 2022, con nº de referencia 10/513789.9/22, se recibe Nota

Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta informe de 26 de julio de 2022 (nº ref. 10/504160.9/22) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- La línea de evacuación cruza la ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y la ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

Dentro del ámbito de la ZEC afectada, se encuentran varios hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:

1520\*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).

4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

5210: Matorral arborescente con *Juniperus spp*

5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*

92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

Con asterisco (\*) se señala si es un hábitat prioritario.

De acuerdo con la documentación presentada, en esta fase de la tramitación, no es posible identificar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ya que no se conoce la localización de los apoyos del tendido, la seguridad y servidumbres de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares.

- Algunos tramos de la línea propuesta se encuentran incluidos dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste). Se atraviesan las siguientes zonas, de acuerdo al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional (PORN):

A: Zona de reserva integral

B: Zona de reserva natural

C: Zona degradada a regenerar

D: Zona de explotación ordenada de los recursos naturales

E: Zona con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales

El PORN señala como usos prohibidos la instalación de tendidos aéreos, eléctricos o telefónicos, y la construcción de nuevos caminos y vías; sin previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en las zonas A y B.

- Con respecto a la flora, las infraestructuras afectarían a formaciones vegetales catalogadas como hábitats naturales prioritarios de acuerdo con la Directiva Hábitats:

1510\* Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*).

1520\* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), dominada por atochares naturales.

Entre las formaciones riparias afectadas por la LAT, está constatada la presencia de *Glycyrrhiza glabra* catalogada de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CREA).

- Con respecto a la fauna amenazada, se localizan en la zona de estudio las siguientes especies:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón)	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda)	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus aeruginosus</i> (aguilucho lagunero occidental)	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable
<i>Nycticorax nycticorax</i> (martinete)	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Ixobrychus minutus</i> (avetorillo común)	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapillo moteado septentrional)	-	Vulnerable
<i>Coenagrion mercuriale</i> (caballito del diablo)	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Emys orbicularis</i> (galápago europeo)	-	Peligro de extinción
<i>Lutra lutra</i> (nutria)	-	Peligro de extinción

El caballito del diablo *Coenagrion mercuriale* se encuentra presente en el espacio natural afectado por la actuación (ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”).

El galápago europeo *Emys orbicularis* es otra especie que, debido a la intersección de la LAAT con formaciones riparias, es de afección potencialmente significativa.

El proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según se definen en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”.

La zona de afección incluye el humedal catalogado de la Laguna de las Esteras y sus inmediaciones. En el área afectada se tiene constancia por inventarios recientes de la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*). Esta especie se puede considerar, desde un punto de vista ecológico, como especie paraguas de otras especies esteparias presentes como son: *Circus pygargus*, *Otis tarda*, *Falco tinnunculus*, *Falco naumanni* y *Burhinus oedicnemus*, entre otras, de manera que, si se consigue mantener la presencia de sisón en esta área, se conseguirá mantener la presencia del resto de especies.

Se tiene constancia de avistamientos inventariados de *Otis tarda*, *Circus pygargus*, *Falco tinnunculus* y *Falco naumanni*.

- Las infraestructuras que se desarrollan el PEI se localizan sobre varios corredores ecológicos según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

TÉRMINO MUNICIPAL	CORREDOR ECOLÓGICO	CATEGORÍA DEL CORREDOR	TRAMO DEL CORREDOR	NATURALEZA DEL CORREDOR
Rivas Vaciamadrid	Corredor del Jarama	Principal	-	Forestal
Morata de Tajuña	Corredor Oriental	Principal	Campo Real	Esteparias
Morata de Tajuña	Corredor de los Yesos	Principal	Pozuelo del Rey	Esteparias
Villaconejos	Corredor de La Sagra	Principal	Chinchón	Esteparias

Los citados Corredores Ecológicos permiten la conectividad biológica con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” por el oeste, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste. Además, estos corredores constituyen, en sí mismos, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

- La línea de evacuación también afecta a la IBA nº 73 denominada Cortados y Graveras del Jarama.
- En relación a montes en régimen especial, la LAT se encuentra en terrenos forestales que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, tienen la categoría de montes preservados, por estar incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA ES0000142 “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”). Además, en el tramo de San Martín de la Vega y Morata de Tajuña, la línea también afecta a monte preservado incluido en el anexo cartográfico de la Ley 16/1995.

En la zona de actuación también se encuentran otras superficies que se ajustan a la condición de monte o terreno forestal establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- En relación a Zonas Húmedas Catalogadas, la PSFV, en el término municipal de Colmenar de Oreja, afecta a la “Laguna de las Esteras, humedal incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid y en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, siendo la instalación de este tipo de infraestructuras una actividad prohibida conforme al Decreto 26/2020 de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid.

Además, a su paso por el término municipal de Chinchón, la línea de evacuación se encuentra a 1.000 m de la Laguna de San Galindo (también incluida en el Catálogo regional).

- En relación a Hábitats de interés comunitario (HIC) fuera de Red Natura 2000, las infraestructuras se emplazan sobre terrenos que presentan los siguientes hábitats:

En la zona de implantación de la PSFV:

- 1310: Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- 1410: Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritima*)
- 1420: Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
- 1510\*: Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- 1520\*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)
- 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*



En la zona de implantación de la línea de evacuación:

- 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletia*)
- 1510\*: Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 5210: Matorral arborescente con *Juniperus spp*
- 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodieta*
- 6420 (colindante): Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
- 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

Por último, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales establece las siguientes conclusiones y condiciones:

- Con respecto a la ubicación de la PSFV, se encuentra próxima a la IBA 72 “Carrizales y Sotos de Aranjuez”, de naturaleza esteparia de relevancia mundial, se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias según la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”, y además su zona de afección incluye el humedal catalogado de la Laguna de las Esteras y sus inmediaciones, contando con presencia de fauna esteparia catalogada. Por otro lado, el área cumple con los criterios numéricos europeos establecidos para especies migratorias en zonas de paso (“cuellos de botella”), por lo que su conservación funcional resulta imprescindible para la conservación de las especies catalogadas.

Se considera que **la localización de la PSFV propuesta debe reducir su superficie considerablemente** para evitar la desaparición de un hábitat adecuado para la presencia de especies protegidas y para evitar afecciones a la zona húmeda catalogada.

Deberán respetarse los hábitats prioritarios identificados, así como un área continua para la persistencia del hábitat de la avifauna esteparia catalogada, tal y como se muestra en la imagen que incorpora el informe de biodiversidad en el capítulo de conclusiones y valoraciones.

Deberá existir una separación de, al menos, 500 metros con cualquier otra planta solar que se ubique en el entorno y se excluye la instalación de placas a menos de 50 metros de taludes o barrancos.

Además, se detallan los requisitos a cumplir por la planta fotovoltaica en cuanto a diseño para integración ambiental y medidas favorecedoras de presencia de fauna, iluminación, vallado de la planta, fin de actividad y compensación del solape con corredores ecológicos secundarios. Estas condiciones se han trasladado pormenorizadamente al documento de alcance.

- Con respecto a la **ubicación de la LAT, será necesario replantear el trazado** ya que en el ámbito de estudio los valores fáunicos más destacables están asociados a los hábitats esteparios y la presencia de estas infraestructuras próximas al área reservorio de este tipo de fauna se considera como un impacto negativo significativo por causar un repliegue de estas especies.

En el replanteamiento de la traza de la LAT se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se compartirá trazado con otras instalaciones que tengan origen o destino próximos y atraviesen por el mismo territorio de forma paralela. Se han detectado varias líneas que discurren de forma paralela en gran parte del recorrido y que habrán de compartir apoyos necesariamente: Tagus 1 y 2 (PFOT-450 AC), PFOT 549 AC y PFOT 262 AC (corresponden, respectivamente, a los planes



especiales cuya evaluación estratégica se está tramitando con los números de expediente SIA 21/313, 21/280 y 21/095).

En la medida de lo posible se utilizará el trazado los corredores de infraestructuras existentes, en zonas próximas a carreteras y vías de tren.

El cruce por espacios de importancia ambiental: Espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, el tendido se llevará cabo preferentemente de forma soterrada, especialmente si el trazado no se adecua a los corredores de infraestructuras existentes.

Basándose en lo anterior el trazado con menores afecciones será aquel que aproveche las infraestructuras de Tagus 1 y 2 en gran parte de su recorrido (pues discurren de forma paralela en una parte importante de su trazado y coordinadamente con el resto de promotores a su paso por el municipio de Morata de Tajuña (PFOT 549 y PFOT 262) para aprovechar apoyos al máximo, ir en paralelo (como segunda opción) y ocupar el menor territorio dentro de este municipio. En este sentido se hace una detallada descripción, en tramos y subtramos, del trazado a implementar, que se ha trasladado al documento de alcance.

Con carácter general, para establecer las alternativas para las líneas eléctricas, el promotor debe considerar, primero, utilizar otras líneas existentes, repotenciándolas o compartiendo apoyos con ellas, o bien, si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, y evitará las zonas sensibles para la avifauna. Será obligatorio el soterrado en espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial, IBA) y en aquellas otras zonas sensibles que se detecten en los estudios expertos de fauna de un año de duración que deben realizarse. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja. Aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo su instalación ha de seguir el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles), y deberán cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna.

Se incluyen en el informe diferentes medidas preventivas y correctoras respecto para la protección de la fauna y la flora que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, y número de expediente 10/034084.9/22 se recibe nuevo informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en concreto del Área de Análisis Técnico y Planificación, en el que se indica que la "Información de prospección botánica de la planta fotovoltaica V Solar I", aportada por el promotor con posterioridad al borrador del PEI, será evaluada junto con el resto del Plan Especial y el estudio ambiental estratégico que se elabore a partir de las especificaciones del presente documento de alcance.

Asimismo, en la tramitación del expediente, se ha recibido un escrito de sugerencias o alegaciones presentado por una empresa que no había sido objeto de una consulta expresa:

Sulquisa Minersa Group (recbida el 9 de febrero de 2022):

- Señala que ostenta la titularidad de los siguientes registros mineros:

a) "FATIMA " nº 2709: Sección "C", yeso y sales alcalinas.

b) "FATIMA II-Fº 2" nº 2709: Sección "C", yeso y sales alcalinas.

- Indica que las actividades mineras que realiza están amparadas por su interés público, están declaradas como prioritarias (por presencia de glauberita y la thenardita) y su prevalencia, en aras a los intereses generales, está reconocida en el ordenamiento jurídico.

- Alega la incompatibilidad entre la actividad minera de Sulquisa con la eventual construcción y explotación de las infraestructuras del PEI y solicita que se tenga en valoración lo manifestado por las administraciones competentes para resolver sobre el trámite ambiental y el sustantivo.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico del Plan Especial referente a la implantación de la planta solar fotovoltaica "V SOLAR I". Junio 2021.

- Borrador del Plan Especial (del Plan Especial referente a la implantación de la planta solar fotovoltaica "V SOLAR I". Agosto 2021.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El PEI tiene por objeto definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de:

- Una Planta Solar Fotovoltaica V SOLAR I de 289 MWp y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica elevadora (SET V SOLAR I) de 30/220kV
- La SET V SOLAR I 30/220 kV, que recibe la energía de la planta mediante líneas subterráneas de 30kV.
- Las líneas aéreas L220kV LAT SET V Solar I SET Aldehuela (LAT1) y LAT SET Aldehuela SET La Torrecilla REE (LAT2).
- La SET Aldehuela 30/220 kV, que recibe la energía de otras plantas en proyecto mediante líneas subterráneas de 30kV, por un lado, y secciona dichas líneas y la proveniente de esta planta para convertirlas en una única línea que entra finalmente en la SET La Torrecilla de REE. Aunque la documentación del Plan no lo menciona, según la información disponible en esta

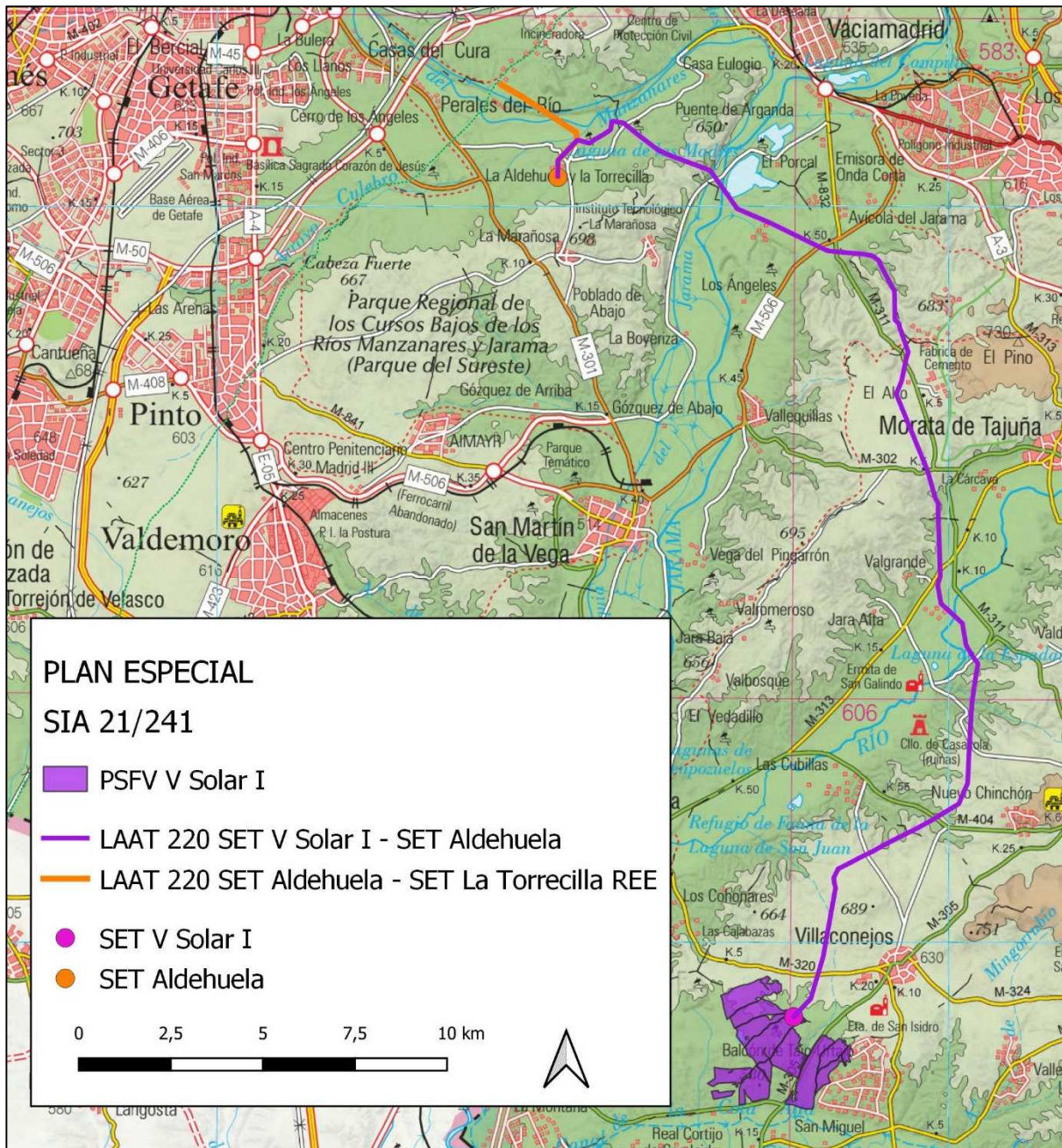


Dirección General las otras líneas con entrada en la SET Aldehuela serían las procedentes de la PSFV La Aldehuela – Pfof 160 - y de la PSFV La Vega – Pfof 221; ninguna de estas dos plantas está por el momento tramitando el correspondiente Plan Especial.

En la documentación presentada por el promotor (página 7 del documento inicial estratégico) se expone una tabla con las características de los diferentes elementos del PEI:

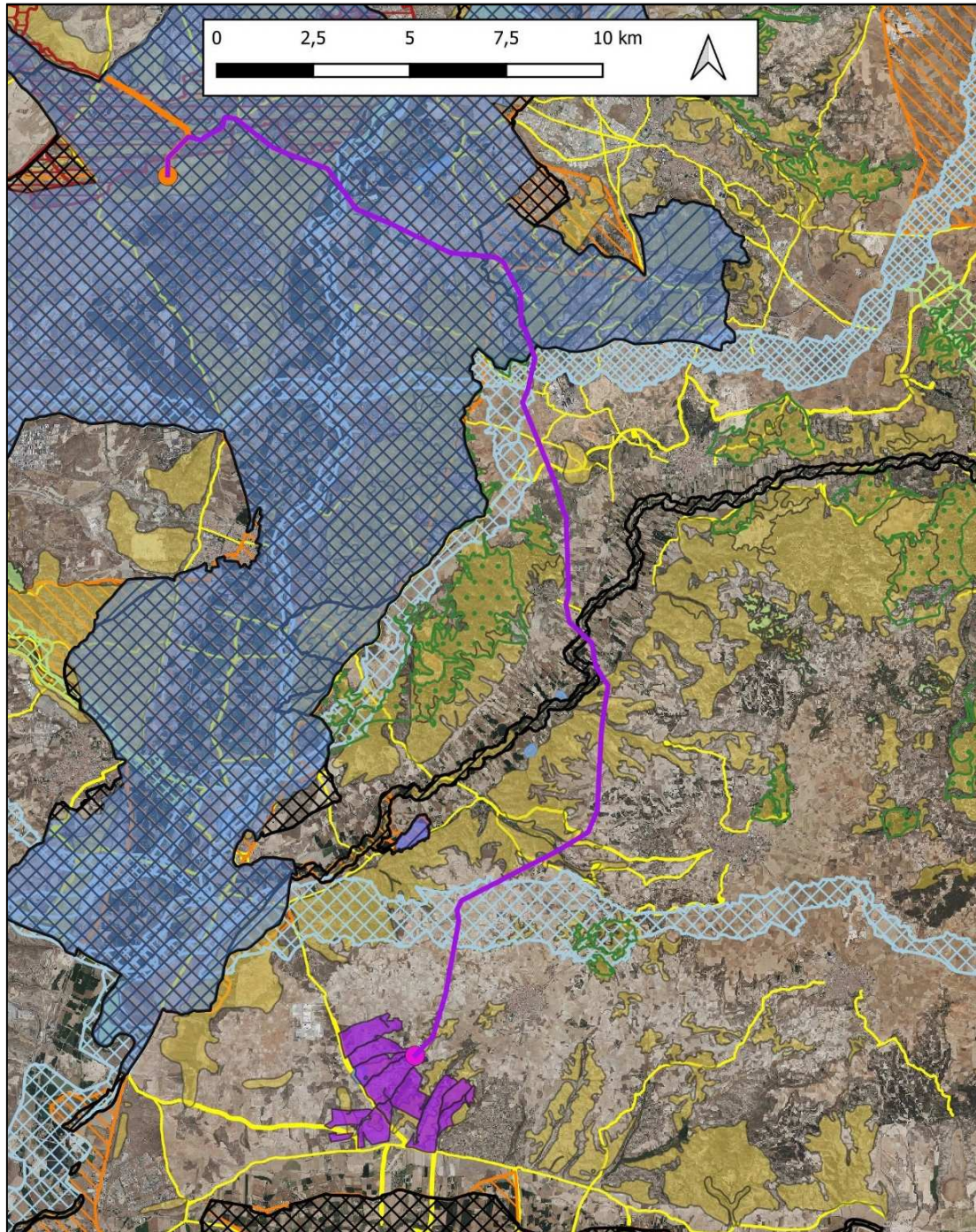
INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIOS	SUP. ESTIMADA	POTENCIA
PSFV V-SOLAR-1	Villaconejos	390.648 m <sup>2</sup>	289MWp/240,46MWn
	Colmenar de Oreja	5.629.762 m <sup>2</sup>	
	<b>TOTAL</b>	<b>6.020.410 m<sup>2</sup></b>	
SET V-SOLAR-1	Colmenar de Oreja	2.040 m <sup>2</sup>	220/30kV
INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIOS	LONG. ESTIMADA	TENSIÓN kV
LAT	Villaconejos	6.672 m	220
	Chinchón	9.721 m	
	Morata de Tajuña	6.205 m	
	San Martín de la Vega	4.520 m	
	Arganda del Rey	2.384 m	
	Rivas-Vaciamadrid	3.880 m	
	Getafe	4.144 m	
	Madrid	1.324 m	
	<b>TOTAL</b>	<b>38.850 m</b>	

Como puede observarse, no queda incluida en la tabla la SET Aldehuela 30/220 kV.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



PLAN ESPECIAL	VALORES AMBIENTALES	
SIA 21/241	Espacios Naturales Protegidos	Montes preservados
PSFV V Solar I	Parque Regional del Sureste	Montes de Utilidad Pública
LAAT 220 SET V Solar I - SET Aldehuela	Laguna de San Juan	Corredores ecológicos principales CM
LAAT 220 SET Aldehuela - SET La Torrecilla REE	RN 2000 ZEP	Corredores ecológicos secundarios CM
SET V Solar I	Carrizales y Sotos de Aranjuez	Vías verdes urbanas
SET Aldehuela	Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	Humedales Catalogados CM
	RN 2000 ZEC	Hábitats de Interés Comunitario
	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid	IBA
		Vías Pecuarías

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afectaciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

## Descripción de las instalaciones:

### **PSFV VSolar I**

La planta fotovoltaica tendrá una potencia pico instalada de 289 MW y una potencia nominal de 240,46 MW. La parte generadora estará formada por 454.560 paneles fotovoltaicos de 660 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje. La PSFV se proyecta sobre una superficie aproximada de 6.020.410 m<sup>2</sup> dentro de los municipios de Villacanejos y Colmenar de Oreja.

Se proyectan 69 inversores de conexión a red tipo central con 18 entradas a las que se conectarán las líneas eléctricas procedentes de las cajas de string.

La canalización de los conductores desde los módulos hasta los inversores tipo string, se realizará en la mayor parte del recorrido en al aire grapados bajo la estructura pasando a estar enterrado bajo tubo en los pases de una mesa a otra.

Los centros de transformación de 30 KV tendrán, cada uno, unas dimensiones en planta de 5.780 mm de longitud, 2.240 mm de ancho y 2.340 mm de alto. La plataforma sobre la que irá montada el centro de transformación descansará sobre una losa de hormigón armada de 20 cm de espesor con unas dimensiones de 8.100 x 4.500 mm asentada a su vez sobre una base de grava de 15 cm.

Las líneas subterráneas de Media Tensión discurrirán en su totalidad directamente enterradas bajo tubo, siendo la longitud total de las mismas de 68.900 metros.

### **SET V Solar I 220/30 kV**

La subestación V SOLAR I Solar se proyecta para la evacuación de la energía generada en el Parque Fotovoltaico V SOLAR I Solar en las inmediaciones de Villacanejos.

La subestación V SOLAR I 220/30 kV estará formada por un transformador con doble devanado, con una potencia de 300/150/150 MVA, recibiendo la energía de los Parques Fotovoltaicos mediante trece líneas subterráneas de 30 kV. La subestación estará situada en el TM de Villacanejos, y próxima a la carretera M-404. La subestación V SOLAR I Solar 220/30 kV responderá a las siguientes características principales:

#### Parque 30 kV:

Tensión Nominal: 30 kV.

Tensión más elevada para el material (Um): 36 kV.

Tecnología: celdas con aislamiento SF6.

Instalación: Interior o intemperie.

#### Parque 220 kV:

Tensión Nominal: 220 kV.

Tecnología: celdas con aislamiento SF6.

Instalación: Intemperie.

El transformador de la subestación se dispondrá sobre una bancada con sistema de recogida de aceite, y vías de rodadura para su desplazamiento. La bancada se unirá a un depósito de recogida de aceite separado, dimensionado para el 100 % del aceite de la máquina. Dispondrá de un separador de aceite



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036779095350651532579**

por diferencia de densidades para drenaje de pluviales, que evite el vertido de aceite a la red de drenaje en caso de pérdida de aceite.

En la subestación se construirá un edificio de una planta, de dimensiones adecuadas para albergar las instalaciones y equipos.

Se realizará un cerramiento de toda la subestación de al menos 2,20 metros de altura.

### **LAT 1: LAT DE SET V SOLAR I A SET ALDEHUELA.**

La LAAT tiene su origen en la SET V Solar I y discurre por los municipios de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid y Getafe, y finaliza en la SET Aldehuela, en el municipio de Getafe, con una longitud total de 32,85 Km.

Dispone de

Sus características principales son:

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nomina: 220 kV

Tensión más elevada de la red:245 kV

Temperatura máxima de servicio del conductor: 85 °C

Potencia de diseño a transportar: 250 MW

Nº de circuitos: 1

Nº de conductores por fase: 2

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Cimentaciones: Troncocónicas

En los planos se observa que la línea dispone de 102 apoyos. Los apoyos 1A a 22A no se comparten con otras líneas. Los 76 apoyos siguientes se comparten con la línea de evacuación del PEI del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar (SIA 21/124) y se denominan como apoyos 3 al 78, al heredar la nomenclatura del PEI compartido.

Los apoyos 1B a 4B se comparten con la LAT 2 SET Aldehuela SET La Torrecilla REE

### **LAT 2: LAT DE SET ALDEHUELA A SET TORRECILLA**

La LAAT tiene su origen en la SET Aldehuela y discurre por los municipios de Getafe y Madrid. Finaliza en la SET Torrecilla REE existente, en el municipio de Madrid, junto a la antigua planta de compostaje de Valdemingómez, colindante por el sur con la antigua Cañada Real Galiana (desafectada en 2011). Tiene una longitud total de 4,05 Km.

Sus características principales son:

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nominal: 220 kV

Tensión más elevada de la red:245 kV

Temperatura máxima de servicio del conductor: 85 °C





Potencia de diseño a transportar: 250 MW

Nº de circuitos: 2/1

Nº de conductores por fase: 2

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Cimentaciones: Troncocónicas

Dispone de 14 apoyos de los cuales los 4 primeros se comparten con LAT 1 SET V Solar I a SET Aldehuela.

### SET Aldehuela 220/30 kV

No se describe en la documentación aportada, aunque se incluye en el alcance del PEI porque actúa como una subestación de seccionamiento para dar servicio a tres proyectos fotovoltaicos, facilitando la salida de un único circuito de 220kV hacia la Subestación existente en La Torrecilla, en el término municipal de Madrid, perteneciente a REE.

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica** con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar:

- La principal interacción se realiza con las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villacanejos, y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid (**SIA 21/124**). Las infraestructuras de ambos PEI se están sometiendo conjuntamente al trámite de evaluación de impacto ambiental de proyectos bajo el expediente **PFOT- 583AC**, como ya se ha indicado en el epígrafe 1.2 de este informe. En el BOE de 16 de agosto de 2022 se publicó el Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Parques solares fotovoltaicos Carolina Solar PV, de 300 MWp, y V Solar 1, de 289 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia Madrid (Exp.: PFOT-583 AC).

La PSFV Carolina Solar se localiza a aproximadamente 3,5 km al noreste de la PSFV V Solar I y ocupa aproximadamente 536 ha. La LAT que evacúa su energía comparte trazado con la línea del PEI objeto del presente documento desde los apoyos 3 al 78. A partir de este punto se separa para dirigirse a la SET Vallecas REE, en el término municipal de Madrid.

- La SET Aldehuela, incluida en el PEI objeto de análisis, está también diseñada para recoger y transformar la energía generada en las PSFV Aldehuela y La Vega, propuestas en el municipio de Getafe. Por tanto, la LAT 2 del PEI también evacuaría la energía de estas plantas. La evaluación ambiental de estos proyectos se tramita a nivel estatal en los expedientes **PFOT-160** y **PFOT-221**, respectivamente; los cuales no tienen en trámite la evaluación ambiental estratégica de un Plan Especial de Infraestructuras asociado, como ya se ha indicado más arriba.

- La PSFV Recova Solar (66 MW), que ocupa una superficie de 148 ha, se localiza muy próxima a la PSFV V Solar I, a una distancia mínima de unos 1.700 m al este, al otro lado de las urbanizaciones Balcón del Tajo y Urtajo. Esta PSFV pertenece al Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas (**SIA 21/094**), que cuenta con documento de alcance de fecha 29/10/2021.

- A unos 2 km al este de la PSFV V Solar I, discurre de sur a norte la línea de evacuación del Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET Tagus SET Arganda REE (**SIA 21/313**). Esta línea evacua la energía de dos PSFV (500 MW) situadas en Ocaña y Ontígola (Toledo) hasta la subestación de REE en Arganda. Entra en Madrid por Colmenar de Oreja y pasa colindante por el este con las urbanizaciones Balcón del Tajo/Urtajo. Pasa por encima de la PSFV Carolina Solar. Se cruza dos veces con la LAT1 de evacuación de V Solar I en Morata de Tajuña, concretamente en el paraje conocido como Parador de Frascuelo para volver a cruzarse 3 km más al norte, en el paraje conocido como El Alto. Ambos cruces se sitúan sobre el Corredor Ecológico principal "Oriental". Este Plan Especial cuenta con documento de alcance de fecha 14/10/2022.

- Otra interacción de especial relevancia se realiza con parte de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) (**SIA 21/280**).

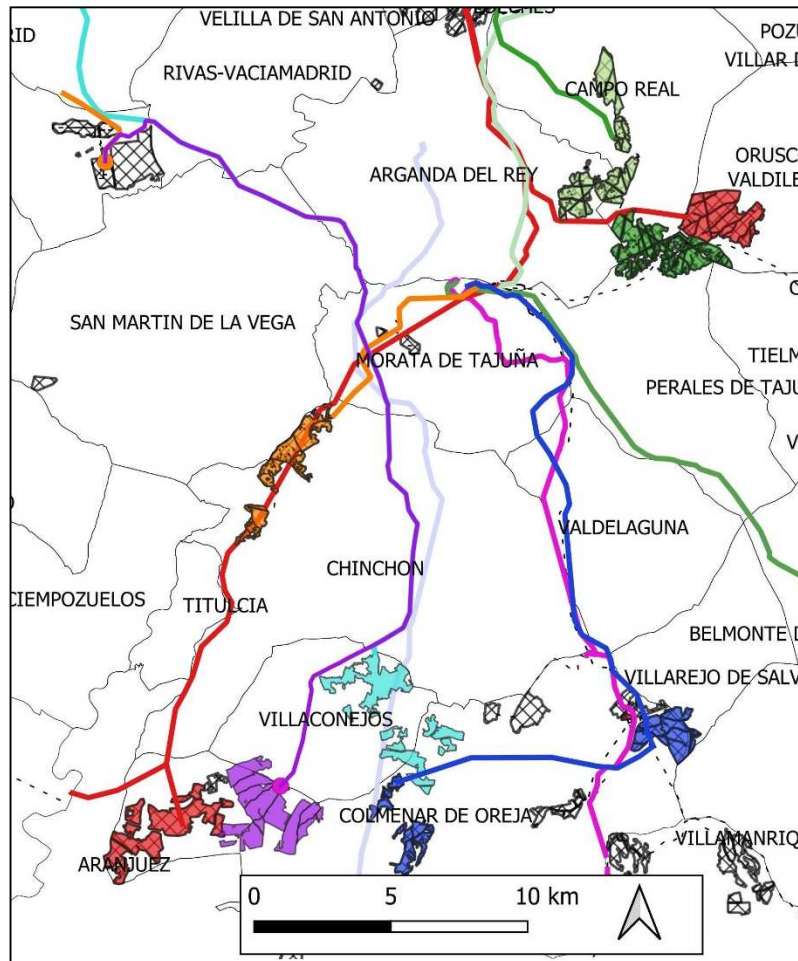
La PSFV Los Pradillos Zona 4, con aproximadamente 467 ha, se sitúa en Colmenar de Oreja, al oeste de la PSFV V Solar I, lindando en el paraje conocido como Valdemaría, llegando incluso a solaparse en una pequeña superficie de una 3 ha.

La línea de evacuación de este PEI discurre en paralelo a la LAT 1 a una distancia aproximada de 5 km al oeste de ésta. En el paraje del Mojonazo, en el término municipal de Morata de Tajuña (en la zona intermedia entre los dos cruces con la línea del 21/313), se cruza con la LAT 1 para dirigirse a la SET Promotores Fuencarral REE, en el término municipal de Madrid. Este Plan Especial está, a fecha de emisión de este informe, a la espera de emisión de documento de alcance.

- Otra línea que se cruza con la LAT1 en el paraje conocido como el Mojonazo, al oeste de Morata de Tajuña, es la línea de evacuación del Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martíáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación (**SIA 21/095**). Cuenta con documento de alcance de 29/03/2022.

- En la zona de estudio, tal y como se indica en la figura adjunta, también existe una importante densidad de infraestructuras asociadas a diversos Planes Especiales de Infraestructuras, destacando los cruces que se producen de las líneas eléctricas en el término municipal de Morata de Tajuña, dentro de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. En particular la LAT 1 (SET V Solar I – SET Aldehuela) pasa a unos 3 km al oeste de la SET Morata de Tajuña de REE, en la que vierten numerosas líneas de las propuestas de instalaciones fotovoltaicas (por ejemplo, las correspondientes a los planes especiales de los expedientes SIA 21/100, 21/230 ó 22/052).

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados. En esa situación se encuentran, a fecha de emisión de este informe, la PSFV La Vega, y la PSFV La Aldehuela, las dos plantas que utilizarían la SET La Aldehuela contemplada en el presente Plan Especial, que se ubicaría dentro del perímetro de la PSFV La Vega. Ambos proyectos propuestos en Getafe, dentro del Parque Regional del Sureste, no cuentan con Plan Especial que haya comenzado su evaluación ambiental estratégica.



PLAN ESPECIAL	
SIA 21/241	SIA 21/124
LAAT 220 SET Aldehuela - SET La Torrecilla REE	LAAT 220 SET Carolina - SET Vallecas REE
LAAT 220 SET V Solar I - SET Aldehuela	PSFV Carolina Solar
SET Aldehuela	SIA 21/230
SET V Solar I	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables
PSFV V Solar I	SIA 21/280
SIA 21/089	LAAT 132 SE Valdilecha - SE Envatios XXIV
PSFV Morena Solar	LAAT 220 400 E/S Los Pradillos
PSFV Postor Solar	LAAT 220 400 Promotores Fuencarral
PSFV Rececho Solar	PSFV Envatios XXIV Fase 1
SIA 21/090	PSFV Envatios XXIV Fase 2
LAAT 220 Rececho - Nimbo (Tramo SET Rececho - AP39)	PSFV Los Pradillos Zona 4
PSFV Driza Solar	SIA 21/313
PSFV Mástil Solar	LAAT 220 SET Tagus - SET Arganda REE
SIA 21/094	LSAT 220 SET Tagus - SET Arganda REE
LAAT 132 SET Recova - SET Morata Renovables	SIA 22/052
LAAT 400 SET Morata Renovables - SET Morata REE	LAAT 220 SET Villarrubia elevación- SET Medida Morata
PSFV Rabiza Solar	LSAT 220 SET Medida Morata - SET Morata REE
PSFV Recova Solar	SIA 22/107
PSFV Regata Solar	PSFV Valdecabañas
SIA 21/095	... LAT proyectos
LAAT 132 SET Mauricio - SET Morata Renovables	PSFV proyectos
PSFV Martiánez Solar	
PSFV Mauricio Solar	
SIA 21/100	
LAAT 66 SET Villamanrique - SET Morata REE	

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

### 2.3 Alternativas consideradas

En el análisis de alternativas de ubicación (Capítulo 5 del documento inicial estratégico), el promotor parte de la base de que todas las ubicaciones propuestas para la planta solar fotovoltaica (PSFV) han sido ubicadas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

Una vez asegurada esta premisa, indica que se ha aplicado un modelo de capacidad de acogida y se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible.

La propuesta de alternativas se ha estructurado del siguiente modo:

- Análisis de la alternativa cero, de no realización del proyecto.

Se descarta ya que la no ejecución del proyecto en un emplazamiento idóneo supondría no aprovechar la energía solar, mantener los niveles de contaminación actuales, continuar con la dependencia energética, no contribuir a la disminución de gases de efecto invernadero y, por tanto, no contribuir al freno del cambio climático.

- Análisis de 6 alternativas de ubicación de la planta solar fotovoltaica.

En relación a las PSFV; el promotor señala que todas las alternativas son viables medioambientalmente, según la Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica del MITECO, ya que el territorio donde se localizan se corresponde, en su mayor parte, con terrenos de sensibilidad baja o, en menor medida, moderada (por presencia de hábitats de interés comunitario prioritarios). Descarta dos alternativas (*Urtajo*, en el sur de Colmenar de Oreja, al este de la urbanización El Valle de San Juan, y *Pryconsa-Casasola*, en Chinchón, al norte de la M-313, debido a las pendientes de la zona, además de por la presencia de montes preservados en la segunda. Una tercera alternativa (*Moya*, al norte del casco urbano de Chinchón y al este de la M-311) queda descartada por la dificultad técnica derivada de la disgregación de las parcelas.

Indica 3 alternativas favorables:

- Villaconejos Este.
- Villaconejos Norte.
- Primitivo – Don Melón.

Selecciona la alternativa Primitivo- Don Melón indicando que queda excluido el humedal de la Laguna de las Esteras de la zona de ubicación de la PSFV. Sin embargo, hay que resaltar que, contradictoriamente, el borrador del PEI presenta planos donde se aprecia que el humedal quedaría totalmente afectado, hecho que haría inviable la alternativa seleccionada.

Por otra parte, hay que destacar que las alternativas Villaconejos Este y Villaconejos corresponden con la ubicación de la PSFV del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV (SIA 21/124).

- Análisis de 3 alternativas para el trazado de la línea eléctrica de evacuación para la PSFV seleccionada.

Para el análisis han seleccionado los siguientes indicadores:

- Zonas de protección para la avifauna (espacios de la Red Natura y Parques Regionales)
- Hábitats de interés comunitario

- Montes públicos y vías pecuarias
- Longitud total

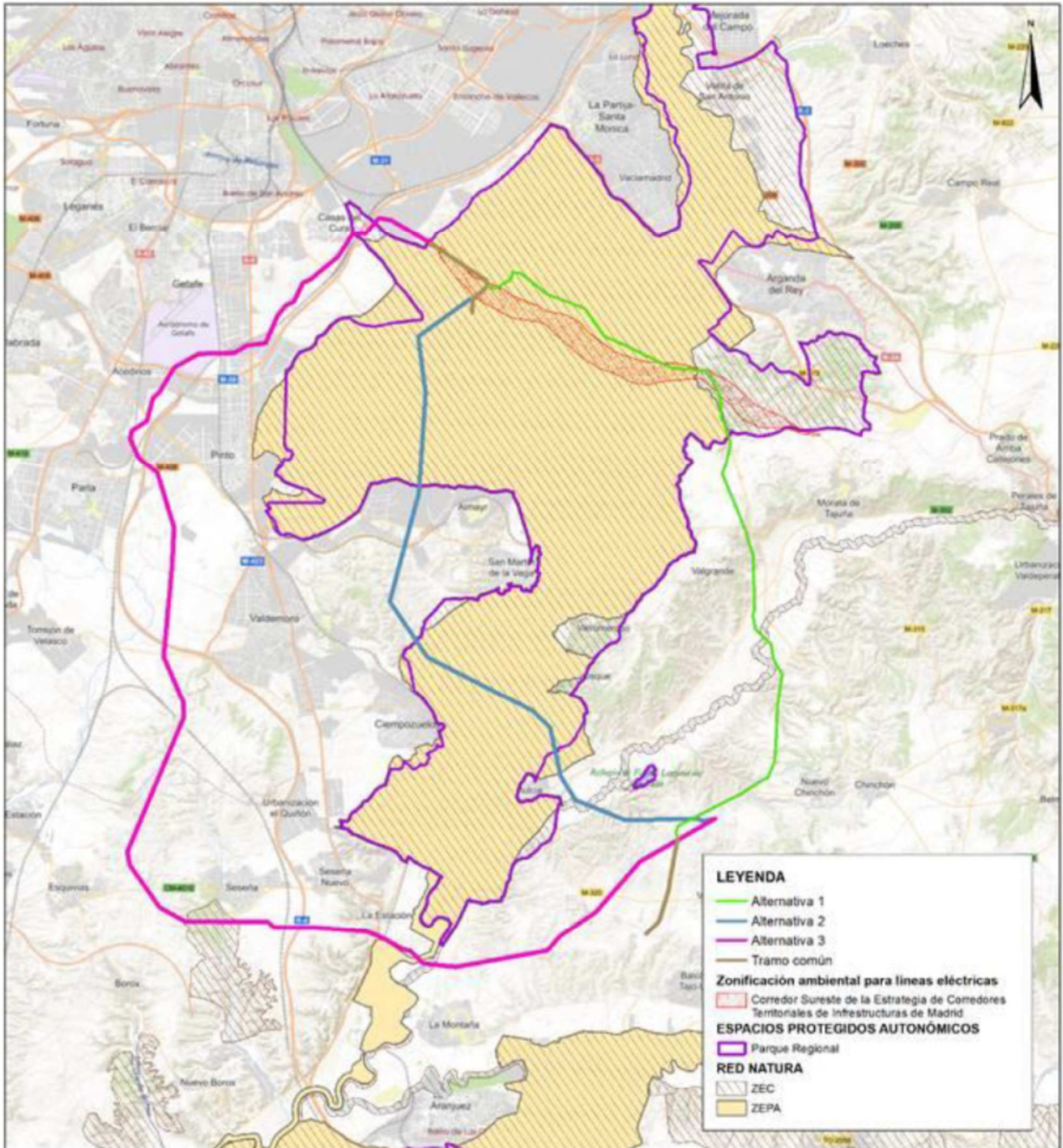


Imagen de las alternativas de ubicación de la línea aérea (tomada de la página 77 del documento inicial estratégico)

Indican que la alternativa 3 resulta la alternativa que menor afección produce a espacios protegidos y hábitats de interés comunitario, pese al tratarse de la alternativa de mayor longitud (64,6 km). Esa gran longitud, derivada de tratar de evitar lo máximo posible la afección al espacio de Red Natura 2000 ZEC “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” y ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, conlleva en su defecto una gran afección territorial, lo que unido a su extensa longitud la convierte en una alternativa de escasa viabilidad técnica y económica.

La alternativa 1 atraviesa el espacio de Red Natura 2000 ZEC “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” y ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, pero lo hace en su mayor parte intentando aprovechar el Corredor Sureste definido en el Plan “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras”, de la Comunidad de Madrid. Señala, además, que el tramo final por dicho espacio protegido discurre por terrenos bastante degradados con presencia de una explotación minera cercana y zonas de vertidos incontrolados de residuos. Por otro lado, indica que la Alternativa 1 es la más adecuada en términos urbanísticos.

Por estas razones, selecciona la Alternativa 1 como la más viable desde el punto de vista medioambiental y técnico.

## 2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Infraestructura	Municipio	Planeamiento general vigente	Clase de suelo
PSFV V Solar I	Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias 1985	Suelo No Urbanizable Común
	Villaconejos	Normas Subsidiarias y Complementarias 1984	Suelo No Urbanizable Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor naturalístico y en defensa del equilibrio ecológico
SET Solar V SOLAR I	Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias 1985	Suelo No Urbanizable Común
LAT 1	Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias 1985	Suelo No Urbanizable Común
	Villaconejos	Normas Subsidiarias y Complementarias 1984	Suelo No Urbanizable
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor naturalístico y en defensa del equilibrio ecológico
	Chinchón	Normas Subsidiarias 1985 Modificación Puntual 1986 “Valgrande”(REUR 4017)	Suelo No Urbanizable Protegido. Infraestructuras
			Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable Protegido. Contaminación por vertidos a cursos de agua
			Suelo No Urbanizable Protegido. Alta productividad agrícola
	Morata de Tajuña	Normas Subsidiarias 1992	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (MP NNSS Valgrande)
			Suelo No Urbanizable con Protección Paisajística
	San Martín de la Vega	Normas Subsidiarias 1996	Suelo No Urbanizable
Suelo Urbanizable Industrial (Ámbito de Suelo Urbanizable Industrial que cuenta con un Plan Parcial aprobado definitivamente el 11/05/1995)			
Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva Natural			
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. De Explotación Ordenada de Recursos Naturales

Infraestructura	Municipio	Planeamiento general vigente	Clase de suelo
	Arganda del Rey <sup>1</sup>	PGOU 1999 (Plan General 1985)	Suelo No Urbanizable Protección de Caminos (Aplazado)
			Suelo No Urbanizable Parque Regional del Sureste Zona D (Aplazado)
			Suelo No Urbanizable Protección de Vías Pecuarias (Aplazado)
	Rivas-Vaciamadrid	Plan General y Catálogo 2004	Suelo No Urbanizable Protegido Espacios Naturales Protegidos
			Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias
Getafe	Plan General 2003 Cumplimiento condiciones 2004	Suelo No Urbanizable de Protección 2 Parque Regional	
SET Aldehuela	Getafe	Plan General 2003	Suelo No Urbanizable de Protección 2 Parque Regional
LAT 2	Getafe	Plan General 2003	Suelo No Urbanizable de Protección 2 Parque Regional
	Madrid	Plan General 1997	Suelo No Urbanizable Protegido

(1) En Arganda del Rey, el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan General de 1999 aplazó la entrada en vigor en el Suelo No Urbanizable, por lo que en el mismo está vigente el anterior Plan General de 1985. En la tabla se indican las clases y categorías afectadas según el PG1999, ya que en el visor SIT no están disponibles las del PG1985. En su escrito de sugerencias, el Ayuntamiento de Arganda del Rey indica que los suelos afectados en el municipio están clasificados como Suelo No Urbanizable Común.

Tanto la Memoria del Borrador del PEI (epígrafe 1.7) como el Documento Inicial Estratégico (epígrafe 9.2) recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal, que se resumen a continuación.

En el término municipal de **Colmenar de Oreja**, los suelos afectados, según el análisis del promotor, están clasificados en las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable Común; clasificación a la que, según la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es de aplicación el régimen de los Suelos Urbanizables No Sectorizados. Considera que las infraestructuras son un uso permitido por el planeamiento debido a que se contempla la autorización de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias de Colmenar de Oreja remiten a la legislación urbanística para contemplar la realización de Planes Especiales para la implantación de instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía dentro del planeamiento urbanístico.

En el término municipal de **Villaconejos**, señala que las infraestructuras también se ubican en Suelo No Urbanizable Común y que las Normas Subsidiarias contemplan la autorización de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por otra parte, indica que las Normas Subsidiarias, con referencia expresa, contemplan la realización de Planes Especiales para la implantación de instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía dentro del planeamiento urbanístico.

En **Chinchón**, la LAT discurre por Suelo no Urbanizable Común, Suelo no Urbanizable Protegido de Alta productividad agrícola y de Contaminación por vertidos. Para los tres tipos de suelo, señala que no se encuentra entre los usos prohibidos en ninguno de los tipos de suelos sobre los que discurre.

En **Morata de Tajuña**, la LAT discurre por Suelo No Urbanizable con Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable. De acuerdo a las Normas Subsidiarias, la infraestructura quedaría amparada por su utilidad pública y no se encuentra entre los usos prohibidos en ninguno de los tipos de suelo sobre los que discurre. El Plan Especial de Infraestructuras que se tramitará completará la normativa de aplicación para posibilitar la ejecución de la infraestructura.

En **Arganda del Rey**, la LAT discurre, según la documentación, por Suelo No Urbanizable con Protección Parque Regional y Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos.

Para justificar el paso por Suelo No Urbanizable con Protección Parque Regional se señala que se debe tener en consideración el Plan de “Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras”, cuyo objeto es racionalizar la red eléctrica de Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta tanto los criterios de suministro eléctrico como las características del territorio. En concreto, la línea eléctrica objeto del proyecto aprovecha parte de su trazado el Corredor Sureste, en el tramo que atraviesa la ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”, la ZEPA “cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” y el Parque Regional del Sureste, al objeto de evitar efectos ambientales sobre el mismo. En Suelo no Urbanizable con Protección de Caminos, únicamente se indica que la línea producirá una afección de pasillo eléctrico en su superficie.

En **San Martín de la Vega**, la LAT discurre por Suelo no Urbanizable Protegido Parque Regional del Sureste y Suelo no Urbanizable con Protección de Explotación ordenada de Recursos Naturales. Se señala que la infraestructura queda amparada por su utilidad pública y no se encuentra entre los usos prohibidos en ninguno de los tipos de suelo sobre los que discurre. El Plan Especial de Infraestructuras que se tramitará completará la normativa de aplicación para posibilitar la ejecución de la infraestructura.

En **Rivas-Vaciamadrid** y **Getafe**, únicamente se indica que la LAT discurre por Suelo No Urbanizable con Protección Parque Regional.

En **Madrid**, la LAT discurre por Suelo No Urbanizable Protegido (NUP-2), considerado por el PGOU como compatible con los usos de utilidad pública compatibles con el medio rural, según se indica literalmente.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 13 de octubre de 2021, y número de registro 10/511898.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica “V SOLAR I”, en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid”, promovido por Mystery Inspiration SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

##### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En cuanto a la propia definición del Plan cabe señalar que en la documentación presentada en la actual fase se ha detectado una contradicción entre los Planos de información y los Planos de ordenación. Así, en los primeros el ámbito de la planta fotovoltaica incluye en su totalidad el humedal catalogado Laguna



de las Esteras, en Colmenar de Oreja. En los Planos de Ordenación, la planta no ocupa la Zona Húmeda de la Laguna, aunque afecta ligeramente a su Zona de Protección.

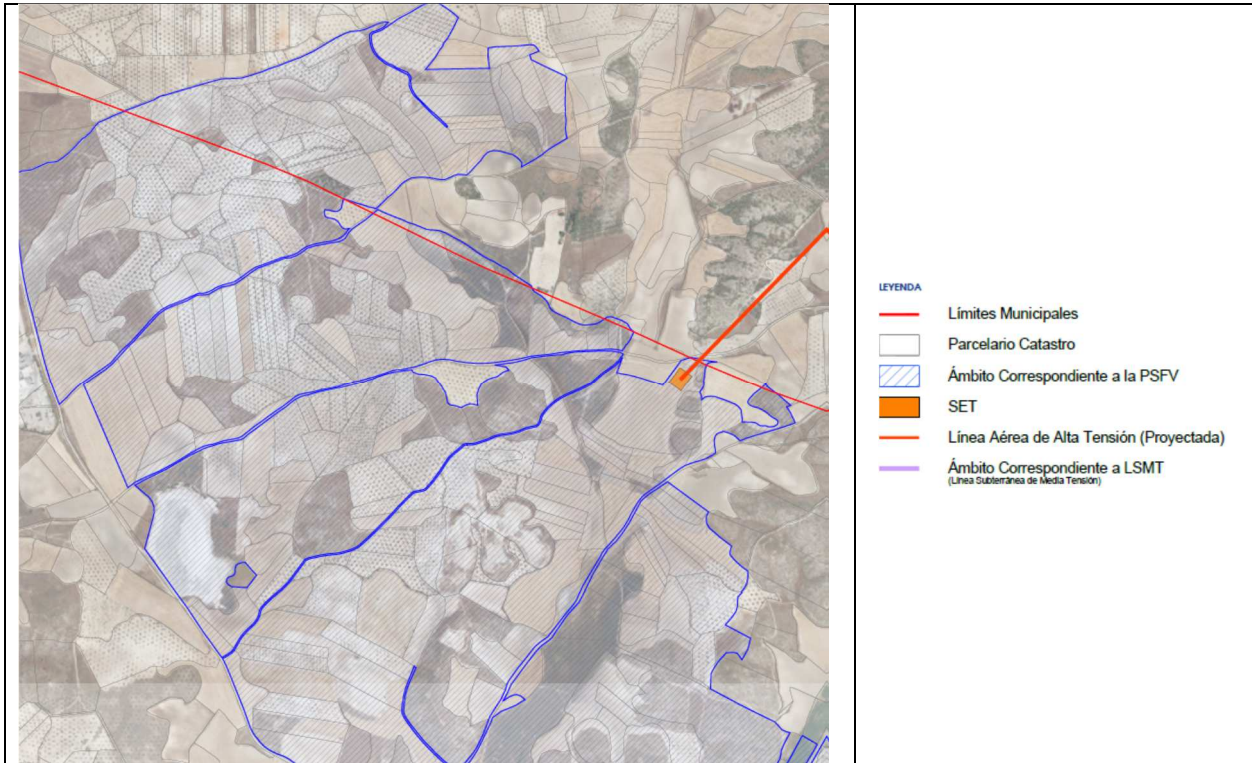


Imagen del Plano de Información 4.1 incluyendo la Laguna de las Esteras

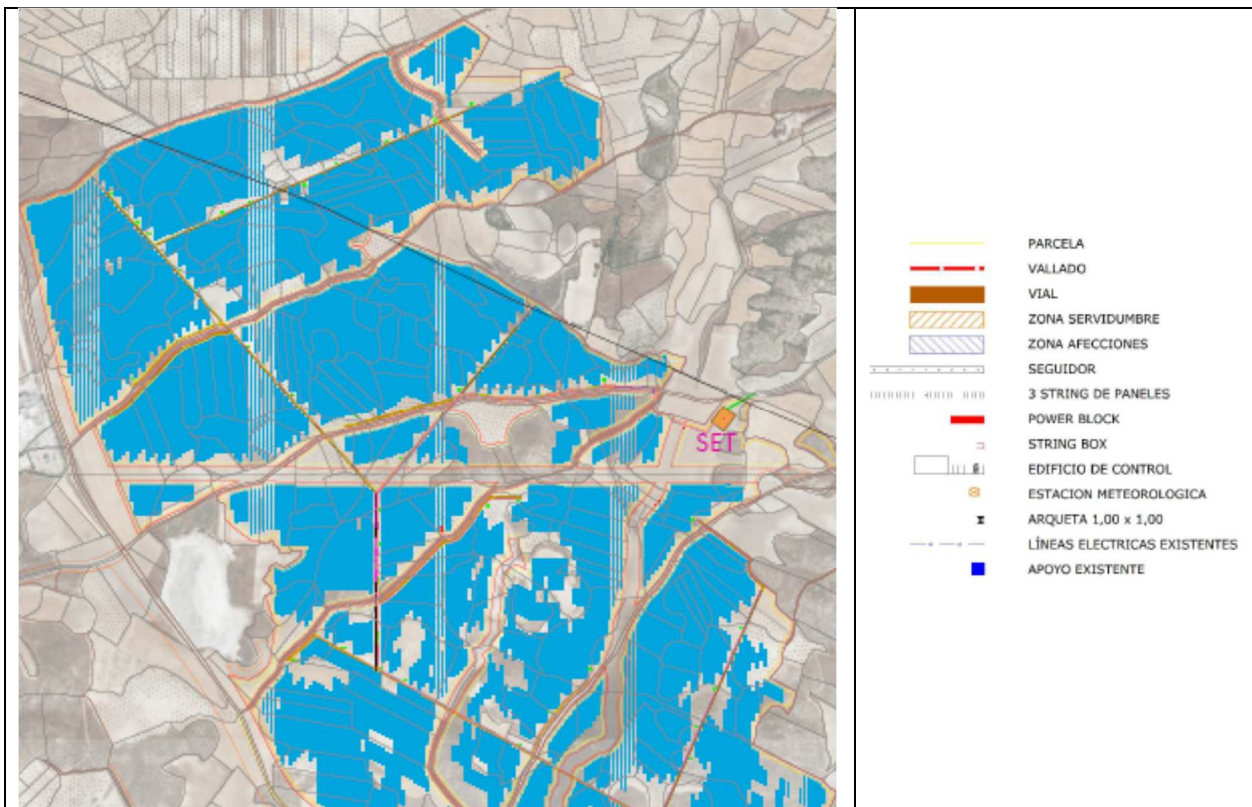
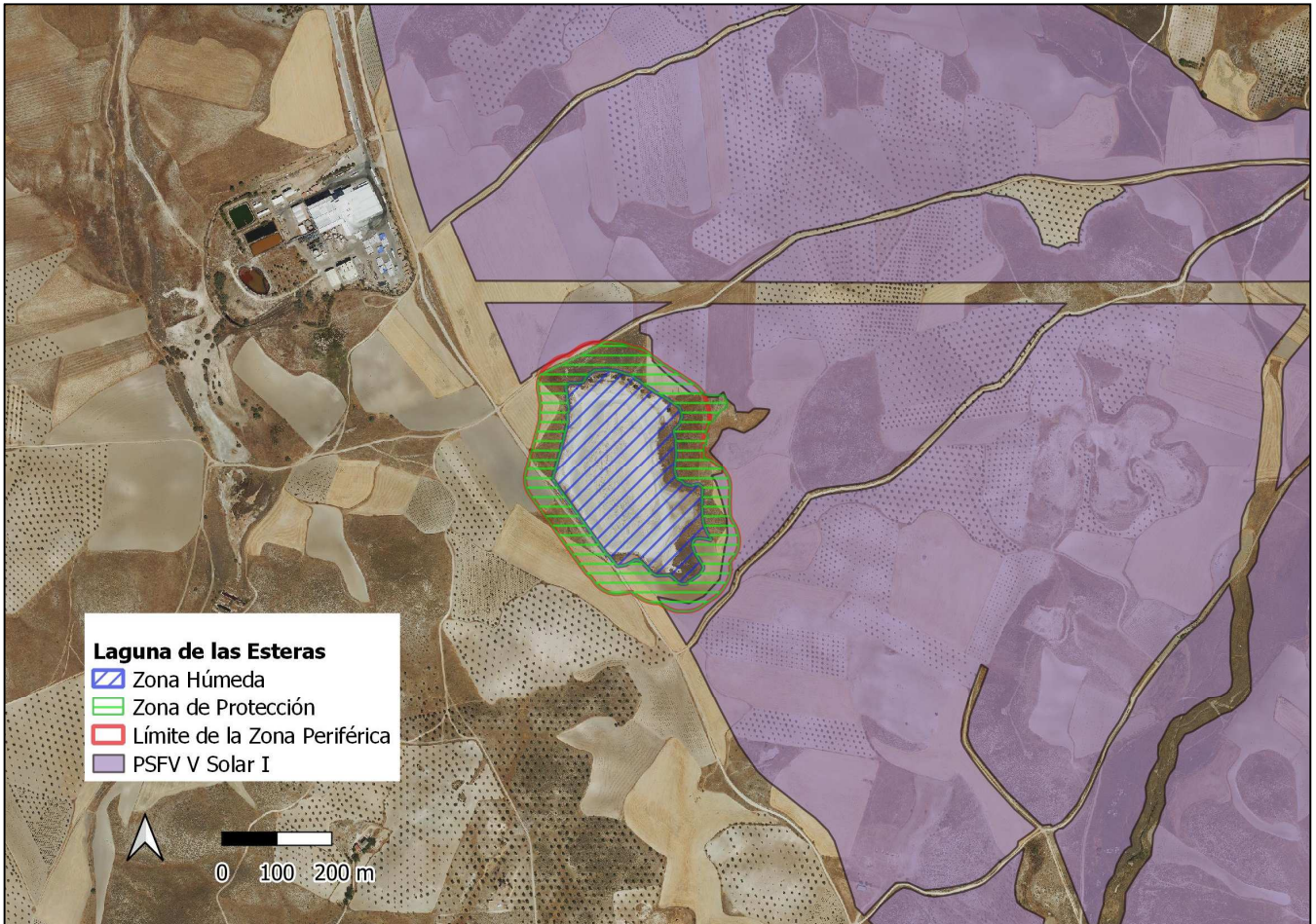


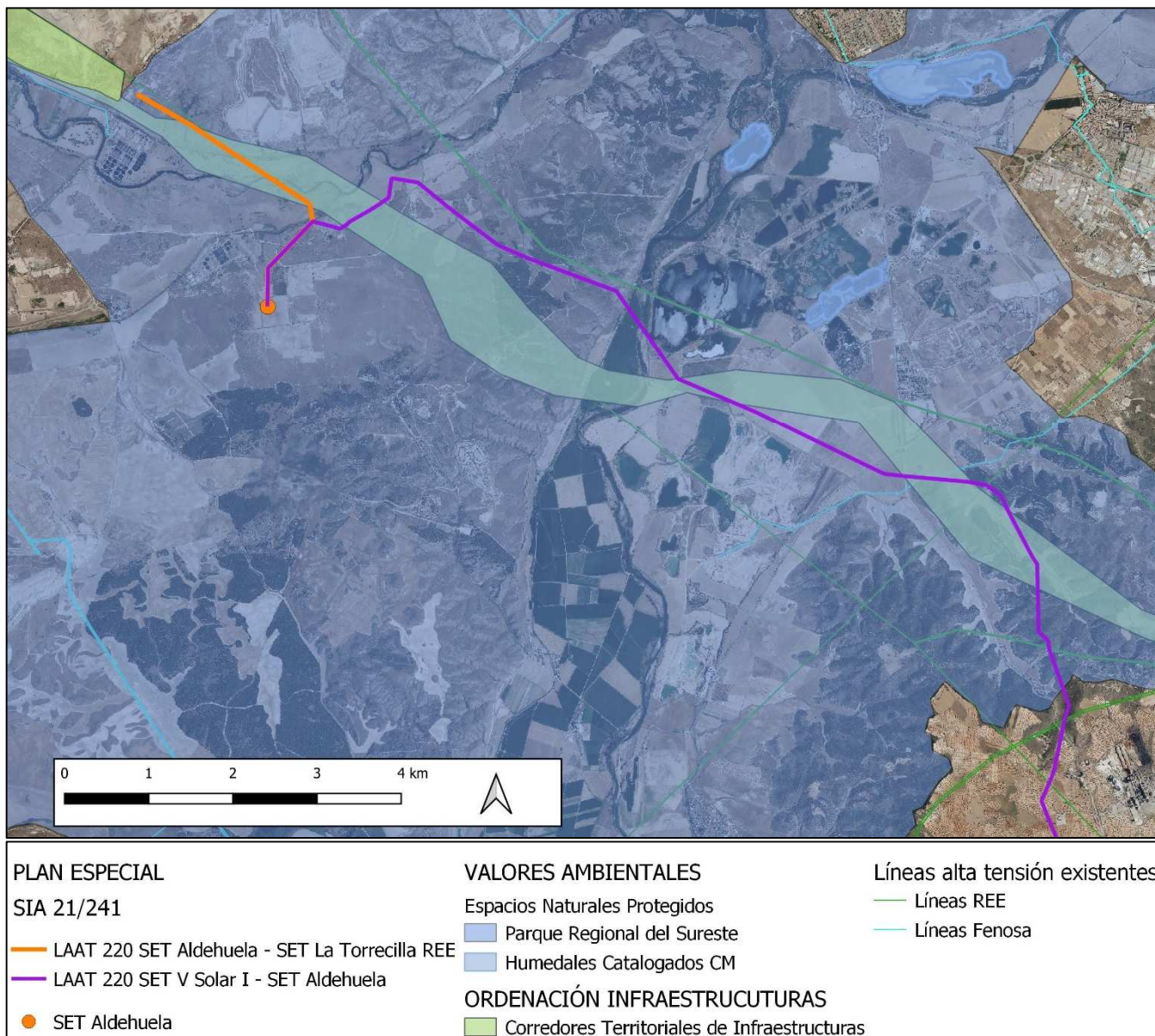
Imagen del Plano de Ordenación PO-1 en el que el vallado de la PSFV se retranquea respecto a la Laguna



Entorno de la Laguna de las Esteras (zonificación según el Plan de Actuación de Humedales catalogados) con la planta fotovoltaica V Solar I (según la delimitación de los planos de ordenación) sobre la ortoimagen de 2022. A unos 500 m al noroeste de la laguna se aprecia la planta de producción y tratamiento de glauberita y thenardita (Sulquisa, SA)

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

A este respecto, en la documentación presentada en esta fase se establece que la línea de evacuación, a su paso por el Parque Regional del Sureste (y los espacios protegidos Red Natura 2000 asociados), aprovecha el denominado Corredor Sureste. Como se observa en la siguiente figura, la línea no discurre exactamente por el corredor, prefiriéndose un trazado que discurre en paralelo con una línea de 220 kV ya existente y perteneciente a REE denominada Morata- Villaverde Bajo.



Esta línea ha sido definida dentro de la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras como de alto impacto medioambiental de las existentes en la Comunidad de Madrid, debido a su paso por el Parque Regional y concretamente por atravesar la Laguna de la Vega del Porcal y estar muy próxima a otros humedales de importancia como la Presa del Rey, el humedal del Soto de las Juntas y el humedal de las Lagunas de las Madres, los dos últimos humedales catalogados.

Por otra parte, la SET Aldehuela, que da servicio a otras PSFV ubicadas en proyecto dentro del Parque Regional y la Red Natura 2000, no se ha descrito en la documentación presentada. En la próxima fase se deberá describir esta instalación y sus posibles impactos. Si los otros proyectos a los que da servicio se modifican o anulan se deberá tener en cuenta la posible modificación del trazado de la LAT del PEI, al no ser necesario, por tanto, un desvío hacia la SET.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del

22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,8 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales y proyectos de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. En particular, deberá explicarse la relación con la planta fotovoltaica Carolina Solar



y su infraestructura de evacuación, incluidas en el Plan Especial SIA 21/124, para el cual se emitió documento de alcance en marzo de 2022 y al cual no se refiere la documentación aportada por el promotor. Sin embargo, según la información obrante en esta Dirección General, la tramitación de la evaluación de impacto ambiental en el MITERD se está realizando de forma conjunta para ambos proyectos, con el número de expediente Pfof - 583AC. Igualmente, deberá contemplarse y explicarse la relación con los proyectos de las otras plantas fotovoltaicas que conectarían con la SET Aldehuela.

En cuanto a planificación sectorial, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, concretamente:

- DECRETO 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.
- DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- DECRETO 26/2020, de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un **Plan de Autoprotección**, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por **Incendios Forestales** de la Comunidad de Madrid (INFOMA) (Decreto 59/2017, de 6 de junio), el PEI deberá tener en cuenta la necesidad de aplicar las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Documentación Normativa) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

En Villaconejos, no se analiza la afección del trazado de la línea de evacuación al *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor naturalístico y en defensa del equilibrio ecológico* ni, por tanto, la compatibilidad con esta clase de suelo.

En Chinchón, no se justifica adecuadamente la compatibilidad de la línea de evacuación con el planeamiento vigente para *Suelo no Urbanizable Protegido de Alta productividad agrícola* ni para el *SNUP de Contaminación por vertidos*. Tampoco se analiza la afección del trazado de la línea eléctrica sobre el *Suelo No Urbanizable Protegido: Infraestructuras*, por el que también discurre. El trazado propuesto en esta fase, en el cruce de la carretera M-313, podría afectar al ámbito de la urbanización ilegal Valgrande, en suelos que la Modificación de las Normas Subsidiarias de 1986 clasificó como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

En Morata de Tajuña, no se ha tenido en cuenta que el trazado propuesto para la línea eléctrica atravesaría el ámbito de Suelo Urbanizable Industrial que cuenta con un Plan Parcial aprobado definitivamente el 11/05/1995. En consecuencia, no se ha justificado la compatibilidad con la normativa urbanística vigente en dicho ámbito.

En Arganda del Rey la documentación presentada analiza la clasificación del suelo afectado por la línea eléctrica según el PGOU de 1999, sin tener en cuenta que el Acuerdo de Aprobación Definitiva de dicho Plan aplazó la aprobación definitiva en una serie de ámbitos y determinaciones, entre las que se encontró el Suelo No Urbanizable, no habiendo sido levantado el aplazamiento. Por tanto, en el Suelo No Urbanizable, y en consecuencia en todo el recorrido propuesto ahora para la línea eléctrica dentro de Arganda, se encontraría vigente la normativa del planeamiento general anterior, el Plan General de 1985 (cuyas Normas Urbanísticas en las zonas aplazadas se publicaron en el BOCM 5/4/2017).

En San Martín de la Vega, se cita como afectado el Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional del Sureste, cuando en realidad se trata de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Reserva Natural. No se analiza la normativa urbanística vigente en esta categoría.

En Rivas Vaciamadrid únicamente se realiza una mención imprecisa a la clasificación del suelo afectado. No se analiza la afección del trazado de la línea de evacuación al Suelo No Urbanizable Protección de Vías Pecuarias ni, por tanto, la compatibilidad con esta clase de suelo. No se justifica la compatibilidad del trazado con el Suelo No Urbanizable Protegido Espacios Naturales Protegidos.

En Getafe, no se justifica la compatibilidad del trazado y de la SET con el Suelo No Urbanizable de Protección 2 Parque Regional, dado que ni siquiera se menciona la normativa urbanística vigente.

En Madrid, no se justifica adecuadamente la compatibilidad del trazado con el Suelo No Urbanizable Protegido.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los municipios y suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre la ubicación de las infraestructuras. Dado que en gran parte de las clases y categorías del suelo afectadas la documentación justifica la admisibilidad de las infraestructuras en su carácter de utilidad pública, en la próxima fase, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de su declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta los escritos presentados por los ayuntamientos en lo que respecta al planeamiento urbanístico vigente.



El Ayuntamiento de Morata de Tajuña considera en sus sugerencias que el trazado propuesto para la línea eléctrica es totalmente inviable por afecciones a construcciones de particulares (una parcela en trámite de ampliación de la calificación urbanística), suelo de especial protección paisajística y posible afección minera, proponiendo el traslado de la línea lo más al oeste posible.

En el Ayuntamiento de Madrid, la DG Planeamiento ha indicado que la implantación de la línea eléctrica debería acreditar que esa actuación no tiene cabida en los pasillos eléctricos definidos por el planeamiento general y que es compatible con la regulación urbanística en las clases de suelo afectadas, que especifica en su contestación.

El Ayuntamiento de Arganda del Rey considera que la actuación requerirá la tramitación de una calificación urbanística, a menos que se acredite que resulta asimilable a una infraestructura pública. Recuerda que prevalecerán las determinaciones establecidas por el PORN del Parque del Sureste respecto a las previstas por el planeamiento urbanístico municipal cuando exista contradicción entre ambas.

En la próxima fase el Plan Especial deberá incluir las **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies que se incluyan en su ámbito de aplicación. Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).



A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en principio se considera que la implantación y explotación de la planta solar fotovoltaica V SOLAR I no dará lugar a un impacto significativo en las aguas subterráneas y los acuíferos de la zona. De acuerdo con su recomendación, se deberá consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico para descartar posibles afecciones.

Tal y como se establece en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

En cuanto al informe de prospección botánica presentado por el promotor en esta fase, deberá modificarse, para adaptarse a los cambios a realizar en la ubicación de las infraestructuras propuestas. Igualmente se adaptará a los requisitos concretos especificados en este documento de alcance. Dicho estudio, por tanto, será evaluado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales junto



con el resto del estudio ambiental estratégico y del documento urbanístico del Plan Especial en la siguiente fase.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia\\_metodologica\\_repercusiones\\_instalaciones\\_solares\\_especies\\_avifauna\\_esteparia.asp](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp)  
X

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la línea de evacuación y la SET Aldehuela se localizan dentro del Parque Regional del Sureste y de espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA ES0000119, “Carrizales y Sotos de Aranjuez”). Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión de los espacios RN2000, así como la regulación de usos que realiza el PORN del Parque Regional, tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Igualmente, dada la proximidad de la planta fotovoltaica a la Laguna de las Esteras, se tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones señaladas en el Decreto 26/2020 de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, que aconsejan, como señala la DG Biodiversidad, reubicar o reducir la extensión de la PSFV proyectada en su entorno.

En especial, se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario prioritarios que puedan verse afectados por la planta fotovoltaica, la SET y los apoyos de la línea eléctrica. Deberá concretarse la localización de los apoyos del tendido, la zona seguridad de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares, para determinar los impactos susceptibles de afectar a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036779095350651532579**

integridad de los espacios de la Red Natura 2000. De la misma forma, se deberá concretar la no afección a los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.

En materia de **Residuos**, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En su caso se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).

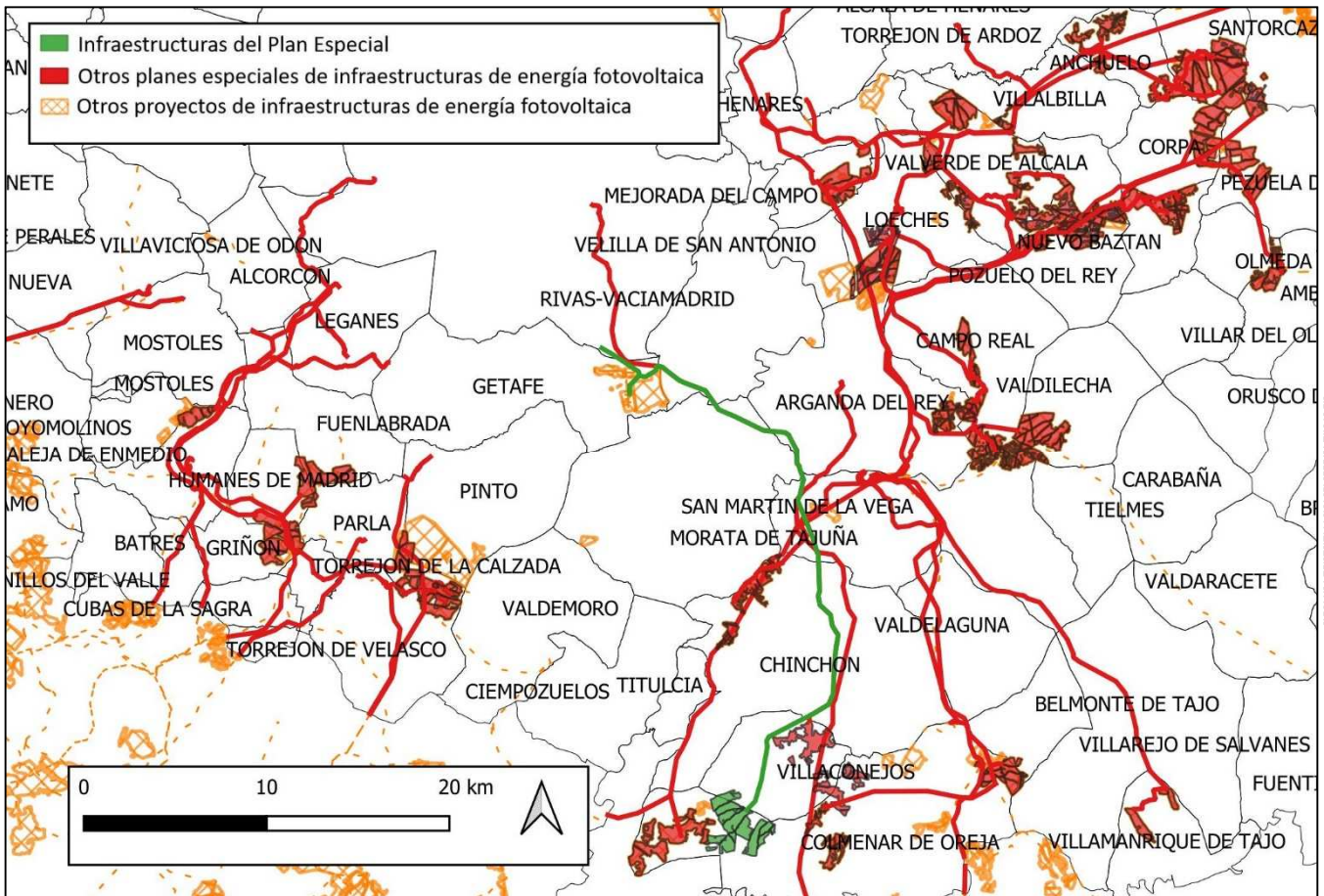


- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Cabe destacar el caso de Colmenar de Oreja municipio en el que ya se ha finalizado la tramitación ambiental del Plan Especial para una pequeña planta fotovoltaica de unas 6,4 ha y en el que están en tramitación otros cuatro Planes Especiales (en fase de borrador) cuyas propuestas conjuntas de superficie de plantas fotovoltaicas en el municipio sobrepasarían las 1.550 ha, según los datos de que dispone esta Área.

Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 50 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 950 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036779095350651532579

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

Según señala la **Subdirección General de Protección Civil**, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

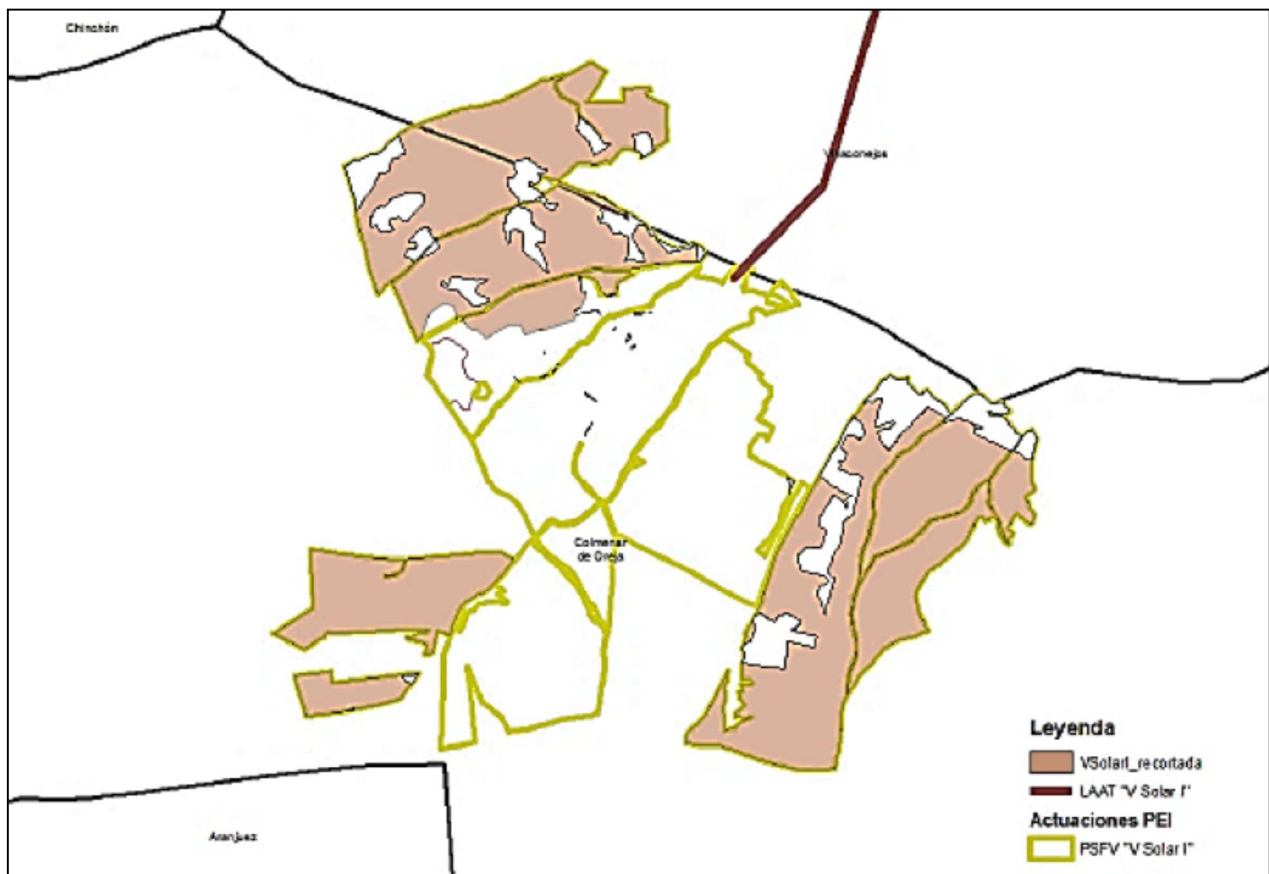
Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.



En la construcción de viales internos, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Debe controlarse la escorrentía dotando a dicha zona de un sistema de drenaje conectado a una balsa de sedimentación. También se puede evitar el aporte de sólidos a los cauces colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, dado que la planta fotovoltaica propuesta está en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, muy próxima a la IBA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” de naturaleza esteparia y de relevancia mundial, y afectando a la Laguna de las Esteras, que cuenta con fauna esteparia catalogada, además de ser una zona con relevancia para las especies migratorias, y dada la posibilidad de efectos sinérgicos con otras fotovoltaicas colindantes, **la planta solar fotovoltaica propuesta debe reducir su superficie considerablemente**. De esta forma se debe evitar la desaparición de un hábitat adecuado para la presencia de especies protegidas y las afecciones a la zona húmeda catalogada. Con ello se contribuiría a la preservación de las especies catalogadas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes. Deberán respetarse los hábitats prioritarios identificados, así como un área continua para la persistencia del hábitat de la avifauna esteparia catalogada, tal y como se muestra en la imagen del informe de la DG Biodiversidad:





En lo relativo a la Laguna de las Esteras, el IGME también ha señalado la conveniencia de respetar la franja de protección de 50 m en torno a esta laguna estacional, cuyo funcionamiento hídrico depende más de la alimentación por las lluvias y escorrentía local que de los posibles escasos aportes de aguas subterráneas del acuífero detrítico-evaporítico.

Además, con respecto a la ubicación de la PSFV, deberá existir una separación de, al menos, 500 metros con cualquier otra planta solar que se ubique en el entorno y se excluye la instalación de placas a menos de 50 metros de taludes o barrancos. La planta fotovoltaica deberá cumplir también las siguientes condiciones:

- Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico antireflectante que minimice o evite el reflejo de la luz y la influencia que este reflejo pueda tener sobre los insectos y la avifauna.
- Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. El cerramiento deberá cumplir las condiciones de permeabilidad para la fauna recogidas en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Diseño: la planta fotovoltaica se diseñará primando los criterios y recomendaciones de la Guía de Restauración Ecológica (Mola et al., 2018), para alcanzar un nivel alto de calidad. Se adoptarán medidas como
  - Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
  - Mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y en las calles entre filas de paneles. Realizar el control de esta vegetación sin herbicidas y mediante pastoreo siempre que sea posible.
  - Creación y mantenimiento de puntos de agua.
  - Favorecer la presencia de polinizadores mediante hoteles de insectos y la fijación de poblaciones de aves como (aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, etc) y de quirópteros realizando adaptaciones a las instalaciones como cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
  - Evitar el efecto barrera y establecer corredores con vegetación natural, en particular aprovechando las vaguadas de los arroyos.
  - Dotar a las obras de paso de rampas de obra que permitan la salida de animales de pequeña talla que pudieran quedar atrapados.

Con respecto a la ubicación de la LAT, será necesario **replantear el trazado de la línea** ya que en el ámbito de estudio los valores fáunicos más destacables están asociados a los hábitats esteparios, y la presencia de estas infraestructuras próximas al área reservorio de este tipo de fauna se considera como un impacto negativo significativo por causar un repliegue de estas especies.

En el replanteamiento de la traza de la LAT se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se compartirá trazado con otras instalaciones que tengan origen o destino próximos y atraviesen por el mismo territorio de forma paralela. Habrán de compartirse necesariamente los apoyos con las líneas que discurren paralelas en gran parte del recorrido, como las de evacuación de las PSFV Tagus 1 y 2 (Pfo 450 AC; SIA 21/313), Los Pradillos Zona 4 (Pfo 549 AC; SIA 21/280) o las PSFV Mauricio y Martiánez (Pfo 262 AC; SIA 21/095).

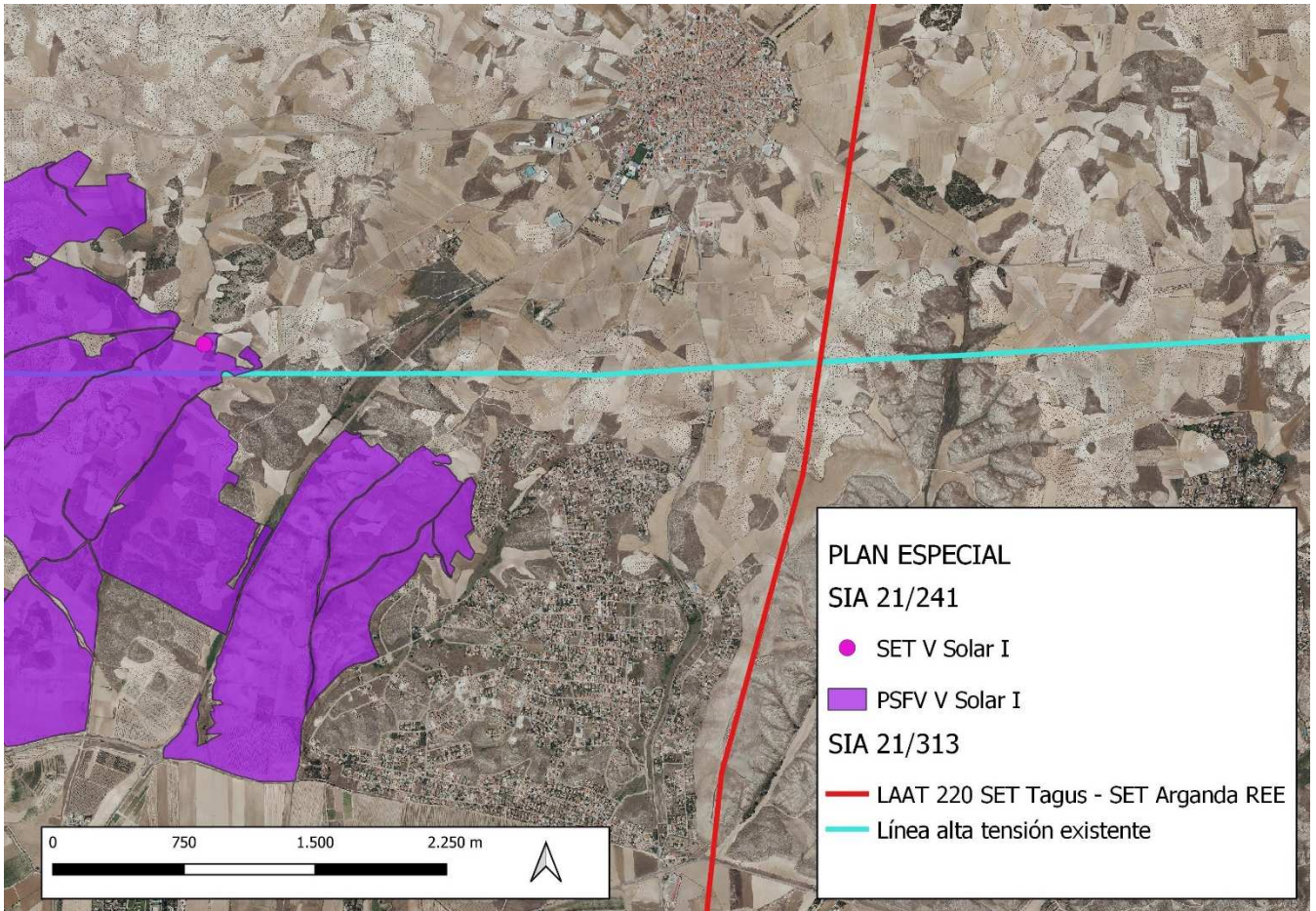
En la medida de lo posible se utilizará en el trazado los corredores de infraestructuras existentes, en zonas próximas a carreteras y vías de tren.

El cruce por espacios de importancia ambiental: Espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, el tendido se llevará cabo preferentemente de forma soterrada, especialmente si el trazado no se adecúa a los corredores de infraestructuras existentes.

En los siguientes tramos se tomarán una serie de medidas específicas:

#### Tramo 1: Villaconejos.

Para minimizar la posible afección de este tramo será necesario soterrar el cruce con el Corredor de la Sagra, así como establecer un acuerdo con los promotores del proyecto Tagus 1 y 2 para compartir las infraestructuras de evacuación en la mayor parte del recorrido. El enganche con la línea de Tagus 1 y 2 habrá de ser lo antes posible dentro del municipio de Villaconejos, para evitar el doble cruzamiento al Corredor de la Sagra. Si esto no fuera posible, ambos cruzamientos habrán de ir en soterrado. Para el enlace con la línea de Tagus 1 y 2 en la parte sur del municipio de Villaconejos, se usarán los apoyos de la línea ya existente CTO.1 SULQUISA/Colmenar de Oreja 45 KV (línea azul en la imagen de debajo), o, si justificadamente fuera imposible, diseñar un trazado de forma paralela lo más próximo posible a ésta.



### Tramo 2: Chinchón y Morata de Tajuña.

Se soterrará el tramo coincidente con los Corredores principales “Oriental” y de “Los Yesos” y a su paso por el ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”. En el cruce del río la línea habrá de ir soterrada con entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

En Morata de Tajuña, será necesario que todos los promotores se pongan de acuerdo para aprovechar al máximo los apoyos y ocupar el menor espacio posible dentro del municipio, haciendo un esfuerzo para que las líneas discurren por un corredor de infraestructuras común.

### Tramo 3: San Martín de la Vega, Arganda del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid (Parque Regional del Sureste).

La línea de evacuación deberá **soterrarse en aquellos tramos del Parque situados sobre zonas A y B**, así como al cruzar los ríos Jarama y Tajuña (donde los cruzamientos deberán realizarse mediante perforación dirigida con entubado rígido). Siempre que sea posible, los soterramientos seguirán la traza de caminos ya existentes, como sucede en caso de los terrenos de La Marañoso. En el resto del tramo que atraviesa el Parque en aéreo se aprovechará la presencia del corredor eléctrico ya definido, por el que discurre una línea de alta tensión de REE.

Así pues, la línea de evacuación, dentro del Tramo 3 (a su paso por el Parque Regional), quedaría dividida en 5 subtramos de la siguiente manera:

**Subtramo 1:** primer tramo compartido con proyectos Tagus 1 y 2. Se ha de modificar el trazado para no afectar a terrenos incluidos en zona B de Reserva Natural del Parque Regional del Sureste. Se realizará un cruce soterrado a través del corredor de Los Yesos hasta la entrada en el corredor de infraestructuras definido por la Comunidad de Madrid.

**Subtramo 2:** discurrirá en aéreo entre dos líneas eléctricas 220 kV ya existentes propiedad de REE, dentro del corredor de infraestructuras, salvo en la zona de la planta de cementos.

**Subtramo 3:** discurrirá en soterrado por toda la zona B de Reserva Natural del Parque Regional. El recorrido del tramo subterráneo se realizará, a ser posible, a través de viario existente. El cruce del río Jarama se realizará mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

**Subtramo 4:** la traza entrará de nuevo dentro del corredor de infraestructuras. Este trazado habrá de ir en paralelo a la línea 220 kV Morata-La Torrecilla, propiedad de REE.

**Subtramo 5:** El cruce con el río Manzanares se hará mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera y el tramo final discurrirá de forma soterrada aprovechando las infraestructuras lineales existentes.

En los tramos aéreos que finalmente se propongan después de aplicar para la línea eléctrica las condiciones particulares anteriores y las generales de definición de alternativas de líneas eléctricas que se incluyen en este documento de alcance, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves), teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros. En el anexo II del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Respecto a la protección de la flora, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona. Las manchas de coscojar y atochares deberán respetarse en todo caso.

Respecto a la protección de la fauna, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.

Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

Se podrán tomar medidas adicionales de protección, en el caso que durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones la Dirección General de Biodiversidad considere que se produce o se pudiera producirafección alguna a especies catalogadas.

En cuanto al fin de la actividad, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" que figura como anexo al informe de la D. G. Biodiversidad.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias porafección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada. Dentro del análisis de las alternativas, se deberá incluir también la alternativa 0, o de no ejecución del proyecto.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras ,previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial> ).

Se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion\\_ambiental/zonificacion\\_ambiental\\_energias\\_renovables.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion_ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx)

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón "*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*"

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen\\_ejecutivo\\_memoria\\_y\\_anexos\\_zonificacion\\_ftv\\_madrid.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf)

De acuerdo con lo indicado en el informe de la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales, para el diseño de las alternativas de las líneas eléctricas de evacuación se deberán cumplir las siguientes condiciones.

Con carácter general y a lo largo del todo el trazado de la línea de evacuación, el promotor debe considerar en este orden:

1. Utilizar otras líneas existentes, repotenciándolas, o compartiendo apoyos con otras líneas proyectadas. El trazado que el promotor propone para la LAAT es coincidente en gran parte con las líneas de evacuación propuesta en otros proyectos fotovoltaicos, debiendo consensuar la utilización compartida o justificar, por técnico competente, su imposibilidad técnica.

2. Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a los siguientes requisitos:

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (Montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o en la información de presencia o distribución de especies disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas, según lo establecido en el documento de fecha 27 de abril de 2022 de directrices sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por las infraestructuras fotovoltaicas de la DG Biodiversidad.

- Como norma general, y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales existentes; principalmente autopistas, autovías y ferrocarriles.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el programa de vigilancia ambiental, en lo relativo a las plantas fotovoltaicas, incluirá la realización de censos de fauna, tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa,. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.

En cuanto a las líneas eléctricas, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos aéreos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.

El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.

El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan Especial de Infraestructuras recogerá la necesidad de incluir un **Plan de Gestión de Plagas** para la fase de obras, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como son aquellos tramos donde las líneas de evacuación interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico presentes en el ámbito. De especial importancia en el ámbito del Plan, como el Parque Regional Sureste, las Lagunas de San Galindo y Casasola (Chinchón) y la Laguna de las Esteras (Colmenar de Oreja) y los arroyos, como el arroyo Cañada del Pastor, el cauce del Arroyo Cañada de Vallaray, etc. En la ejecución de las obras se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial la existencia de acúmulos incontrolados de residuos, puntos de agua en mal estado y lugares que les sirven de cobijo como, aberturas y oquedades, conducciones y drenajes, arbustos ornamentales, diques de tierras o taludes, etc. Se deberán incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los Ayuntamientos implicados, por si surgieran incidencias o denuncias de la población.



#### 4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### 5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las plantas solares fotovoltaicas y de las subestaciones eléctricas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

### 6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de infraestructuras referente a la implantación de la planta solar fotovoltaica “V SOLAR I” y su línea de evacuación, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Villacañeros.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
- Ayuntamiento de Getafe
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento.
- Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética